

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Aprobación definitiva del Proyecto de Compensación del Plan Parcial S-6 "Ciudad de la Luna" (Expte. U-14/3467). BOP-2020-802

Designación representantes personales de la Alcaldía. BOP-2020-1041

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Aprobación Padrones contributivos correspondientes al mes de febrero de 2020. BOP-2020-1040

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Limpieza y el Vallado de Solares. BOP-2020-1034

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Listado definitivo de admitidos/as en el proceso de selección de un/a Ingeniero/a Técnico/a Industrial como funcionario/a interino/a. BOP-2020-1009

Listado definitivo de admitidos/as en el proceso de selección de un/a Arquitecto/a Técnico/a como funcionario/a interino/a. BOP-2020-1008

Listado provisional de admitidos/as y excluidos/as en el proceso de selección de un/a Arquitecto/a como funcionario/a interino/a. BOP-2020-1007

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Aprobación del Padrón Contributivo de la Tasa para puestos fijos y no fijos del Mercado de Abastos, correspondiente al mes de marzo de 2020. BOP-2020-1030

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto correspondiente al 2020. BOP-2020-1031

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

Admisión a tramite proyecto de actuación. BOP-2020-797

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Bases específicas para la provisión en propiedad de dos plazas de administrativo mediante el sistema de acceso de turno libre y por el procedimiento de selección de oposición y cuatro plazas por el sistema de promoción interna y el procedimiento de selección concurso-oposición. BOP-2020-789

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Circulación en el Casco Urbano. BOP-2020-793

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

Aprobación Provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa del Servicio de Escuela Infantil. BOP-2020-1032

Aprobación Provisional de la modificación de la Ordenanza del Servicio de Mercado de Abastos. BOP-2020-1033

AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR (JAÉN)

Nombramiento de funcionario interino, Subescala Auxiliar Administrativo y constitución de lista de reserva para futuros nombramientos. BOP-2020-1013

Convocatoria de provisión del cargo de Juez de Paz Titular y Sustituto de la localidad. BOP-2020-1039

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de IBI, Basura, Precio Público de Feria de Maquinaria Agrícola. BOP-2020-1026

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

Convocatoria y bases de selección de una Plaza Operario de barredora-mantenedor de jardines y espacios públicos. BOP-2020-1037

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD EN JAÉN

II Convenio Colectivo de la empresa Altura, Drenajes y Contenciones, S.L. BOP-2020-1023

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Notificación de Auto. Procedimiento 665/2019. Ejecución de títulos judiciales 14/2020. BOP-2020-799

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Resolución. Procedimiento: 72/2019. Ejecución de títulos judiciales 83/2019. BOP-2020-800

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Carasol de la Vega, de Quesada (Jaén).

Convocatoria Junta General ordinaria el 28 de abril de 2020. BOP-2020-781

Sector I Zona Media Vegas del Guadalquivir, de Baeza (Jaén).

Convocatoria Junta General ordinaria de fecha 24 de marzo de 2020. BOP-2020-989

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2020/802 *Aprobación definitiva del Proyecto de Compensación del Plan Parcial S-6 "Ciudad de la Luna" (Expte. U-14/3467).*

Edicto

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá La Real (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2020 adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.-DESESTIMAR la alegación presentada por doña María Victoria Garnica Martín con NIF núm. 74.9**.7, de fecha 26 de noviembre de 2019 por la que solicita que no se apruebe definitivamente el proyecto de reparcelación, hasta tanto se excluya del ámbito de equidistribución del Plan Parcial del Sector 6 "Ciudad de la Luna", en toda su superficie, el solar de su propiedad con una superficie de 462 m.², y se proceda a delimitar, de nuevo, el ámbito de dicho Plan Parcial; con base a las consideraciones que se recogen en el informe-propuesta del Jefe del Área de Urbanismo y Patrimonio de fecha 5 de febrero de 2020 transcrito.

Segundo.-Aprobar definitivamente el PROYECTO COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL S-6 "Ciudad de la Luna", aprobado por su Junta de Compensación el día 26 de junio de 2014.

Tercero.-Publicar el acuerdo que se adopte en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificar a los interesados.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del Reglamento de Gestión Urbanística y art. 101.1.c) 5ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Alcalá la Real, a 19 de febrero de 2020.- El Alcalde, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2020/1041 *Designación representantes personales de la Alcaldía.*

Anuncio

Mediante Decreto de Alcaldía núm. 460, de fecha 4 de marzo de 2020, se ha dictado lo siguiente.

Celebrada el pasado día 23 de febrero de 2020, previa convocatoria efectuada al efecto por Decreto de Alcaldía núm 3026/2019, de fecha 18 de diciembre de 2019, rectificado por decreto número 3043, de fecha 20 de diciembre de 2019, consulta participativa local para la elección de los representantes personales de esta Alcaldía (alcaldes pedáneos), en las quince aldeas existentes en el término municipal de Alcalá la Real que se relacionan: Aldeas de las Caserías de San Isidro, Charilla, Ermita Nueva, Fuente Álamo, las Grajeras, la Hortichuela, La Pedriza, las Peñas de Majalcorón, Ribera Alta, Ribera Baja, la Rábita, San José de la Rábita, Santa Ana, Venta de Agramaderos y Villalobos

Vistas las actas de escrutinio de la consulta participativa celebrada en cada una de las distintas aldeas de este termino municipal, de las que resulta la proclamacion como candidatos electos las siguientes personas:

ERMITA NUEVA Antonio Pedro López Moyano	***6423**
LA PEDRIZA Inmaculada Ibáñez Serrano	***1483**
LA HORTICHUELA María Isabel Gutiérrez Carrillo	***1519**
CHARILLA Francisco Antonio Rosales Rosas	***9296**
VILLALOBOS José Cano Carrillo	***1634**
FUENTE ÁLAMO José Antonio González Rosales	***1359**
LAS PEÑAS DE MAJALCORÓN Manuel Nieto Pulido	***3147**
LAS GRAGERAS José Aguilera Vera	***1475**
RIBERA ALTA Francisca Mudarra Huertes	***3042**
LAS CASERÍAS María Dolores Ramírez Serrano	***0729**

RIBERA BAJA Luis Pérez Berlanga	***3153**
SAN JOSÉ DE LA RÁBITA Juan José Ramírez Rueda	***4510**
SANTA ANA Miguel Ortega Esteo	***8765**
VENTA DE AGRAMADEROS Pedro Cervera Cervera	***5562**
LA RÁBITA Francisco Javier Frías Vico	***7252**

Considerando lo establecido en el art. 54 i) del Reglamento de Participación Ciudadana de Alcalá la Real, aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de septiembre de 2019 (BOP Jaén núm. 202, de fecha 22 de octubre de 2019), que establece: "El Alcalde de Alcalá la Real, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la legislación vigente, nombrará a las personas candidatas electas como sus representantes personales en las respectivas pedanías, con la denominación tradicional de "pedáneo/a".

Considerando que el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 122 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece: 1. En cada uno de los poblados y barriadas separados del casco urbano y que no constituyan entidad local, el Alcalde podrá nombrar un representante personal entre los vecinos residentes en los mismos.(...) 3. La duración del cargo estará sujeta a la del mandato del Alcalde que lo nombró, quien podrá removerlo cuando lo juzgue oportuno. (...)

Considerando que han sido advertido igualmente errores materiales en los Decretos de esta Alcaldía núms 392/2020, 387/2020, 393/2020, 391/2020, 389/2020, 397/2020, 394/2020, 395/2020, 398/2020, 390/2020, 388/2020 y 396/2020 dictados todos ellos con fecha 24-02-2020, por los que se nombraban representantes personales de esta Alcaldía a los candidatos electos en casa una de las distintas aldeas objeto de consulta participativa.

En uso de las atribuciones que legalmente tengo atribuidas, y de acuerdo con los resultados obtenidos en la consulta participativa celebrada el día 23 de febrero de 2020, de conformidad con la normativa anteriormente indicada,

RESUEVO:

Primero.-Dejar sin efectos los Decretos de Alcaldía núms 392/2020, 387/2020, 393/2020, 391/2020, 389/2020, 397/2020, 394/2020, 395/2020, 398/2020, 390/2020, 388/2020 y 396/2020 de fecha 24-02-2020 de nombramiento de los candidatos electos en las distintas aldeas como representantes personales de esta alcaldía (pedáneos/as).

Segundo.-Cesar con efectos del día 23 de febrero de 2020 a los representantes de esta Alcaldía en cada una de las quince aldeas de este termino municipal, que seguidamente se relacionan al haberse procedido a su nombramiento provisional hasta tanto tuviese lugar la correspondiente consulta participativa local para su elección.

Aldea	Nombre y apellidos	NIF
ERMITA NUEVA	ANTONIO PEDRO LÓPEZ MOYANO	***6423**
LA PEDRIZA	INMACULADA IBÁÑEZ SERRANO	***1483**
LA HORTICHUELA	MARIA ISABEL GUTIÉRREZ CARRILLO	***1519**
CHARILLA	FRANCISCO ANTONIO ROSALES ROSAS	***9296**
VILLALOBOS	JOSÉ BERNARDO LORCA CARRILLO	***1014**
LAS PEÑAS DE MAJALCORÓN	MANUEL NIETO PULIDO	***3147**
LAS GRAGERAS	JOSÉ AGUILERA VERA	***1475**
RIBERA ALTA	FRANCISCA TRINIDAD MUDARRA HUERTES	***3042**
LAS CASERÍAS	JOSÉ MANUEL RAMÍREZ MESA	***8814**
RIBERA BAJA	LUIS PÉREZ BERLANGA	***3153**
SAN JOSÉ DE LA RÁBITA	ROSARIO ORTEGA ARENAS	***0050**

Tercero.-Nombrar con efectos a partir del día 24 de febrero de 2020, como representantes personales de esta Alcaldía en las aldeas de este término municipal, separadas del casco urbano y que no constituyen entidad local, que seguidamente se relacionan:

Aldea	Nombre y apellidos	NIF
ERMITA NUEVA	ANTONIO PEDRO LÓPEZ MOYANO	***6423**
LA PEDRIZA	INMACULADA IBÁÑEZ SERRANO	***1483**
LA HORTICHUELA	MARIA ISABEL GUTIERREZ CARRILLO	***1519**
CHARILLA	FRANCISCO ANTONIO ROSALES ROSAS	***9296**
VILLALOBOS	JOSÉ CANO CARRILLO	***1634**
FUENTE ÁLAMO	JUAN JOSÉ GONZÁLEZ ROSALES	***1359**
LAS PEÑAS DE MAJALCORÓN	MANUEL NIETO PULIDO	***3147**
LAS GRAGERAS	JOSÉ AGUILERA VERA	***1475**
RIBERA ALTA	FRANCISCA MUDARRA HUERTES	***3042**
LAS CASERÍAS	MARÍA DOLORES RAMÍREZ SERRANO	***0729**
RIBERA BAJA	LUIS PÉREZ BERLANGA	***3153**
SAN JOSÉ DE LA RÁBITA	JUAN JOSÉ RAMÍREZ RUEDA	***4510**
SANTA ANA	MIGUEL ORTEGA ESTEO	***8765**
VENTA DE AGRAMADEROS	PEDRO CERVERA CERVERA	***5562**

Cuarto.-Reconocer y agradecer los servicios prestados por el anterior representante personal de Alcaldía saliente, doña Rosario Ortega Arenas, don José Bernardo Lorca Carrillo y don José Manuel Ramírez Mesa.

Quinto.-Notificar la presente resolución a los interesados, así como remitir anuncio de la misma al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y Tablón de Anuncios Electrónicos de este Ayuntamiento para su publicación.

Sexto.-Dar traslado de esta resolución a las distintas Áreas / Servicios de este Ayuntamiento a los efectos de su conocimiento y dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión ordinaria a celebrar de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del ROF.

Alcalá la Real, a 04 de marzo de 2020.- El Alcalde Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2020/1040 *Aprobación Padrones contributivos correspondientes al mes de febrero de 2020.*

Edicto

Don Francisco Manuel Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, (Jaén).

Hace saber:

I.-Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2020, se han aprobado los padrones contributivos que a continuación se detallan, siendo los importes y período de vencimiento el que se indica:

Dichos padrones se encuentran expuestos al público en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, de lunes a viernes, por un plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

NÚM. CARGO	CONCEPTO	FECHA VENCIMIENTO VOLUNTARIA	IMPORTE CARGO €
2020-56	KIOSCO PLAZA CONSTITUCIÓN FEBRERO 2020	24/04/2020	84,06
2020-57	KIOSCO PARQUE SAN EUFRASIO FEBRERO 2020	24/04/2020	186,42
2020-67	KIOSCO COLÓN FEBRERO 2020	24/04/2020	632,55
2020-68	KIOSCO ISIDORO MIÑÓN FEBRERO 2020	24/04/2020	157,30
2020-69	APARCAMIENTOS CL RIVAS SABATER FEBRERO 2020	24/04/2020	462,83
2020-71	APARCAMIENTOS CL QUINTERIA FEBRERO 2020	24/04/2020	736,40
2020-70	VENTA AMBULANTE SANTUARIO FEBRERO 2020	24/04/2020	353,60
2020-72	PRÉSTAMO 10 VVDAS LA ROPERA FEBRERO 2020	24/04/2020	623,28
2020-73	PRÉSTAMO 20 VVDAS LOS VILLARES FEBRERO 2020	24/04/2020	1.069,04
2020-66	MERCADO DE ABASTOS FEBRERO 2020	24/04/2020	5.831,90
2020-58	MERCADILLO 1ª QUINCENA FEBRERO 2020	24/04/2020	5.220,80
2020-59	MERCADILLO 2ª QUINCENA FEBRERO 2020	24/04/2020	5.220,80
2020-74	OFICINA TURISMO SANTUARIO FEBRERO 2020	24/04/2020	265,46
2020-75	NAVES POLÍGONO TRIANA FEBRERO 2020	24/04/2020	1.535,10
2020-76	VIVIENDAS FEBRERO 2020	24/04/2020	7,14
2020-77	BAR PISCINA MUNICIPAL FEBRERO 2020	24/04/2020	440,17
2020-87	MATADERO MUNICIPAL FEBRERO 2020	24/04/2020	401,27
2020-82	BAR CAMPO FÚTBOL JOSÉ LUIS MEZQUITA FEBRERO 2020	24/04/2020	310,30
2020-83	ESCUELA INFANTIL PLAZAS CONCERTADAS FEBRERO 2020	24/04/2020	264,93
2020-65	ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA FEBRERO 2020	24/04/2020	3564,80

II.-RECURSOS:

Los mismos se exponen al público por plazo de un mes para que los interesados puedan interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del TRLHL 2/2004 de 5 de julio, en el plazo de un mes a contar de la finalización del período de pago.

III.-MODO DE INGRESO:

1.-En la Oficina Municipal de Atención a la Ciudadanía, mediante tarjeta de Crédito/Débito.

2.-A través del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), cajeros automáticos.

3.-Mediante transferencia bancaria a la Cta. /nº ES87 0182 0148 88 0011141711, haciendo referencia al número de recibo que se ingresa.

IV.-HORARIO:

El propio de la Entidad Colaboradora.

El propio del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, de 9,00 a 14,00 horas.

V.-De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en los referidos Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

VI.-Una vez transcurrido el plazo de ingreso sin que se hagan efectivas las deudas, serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Andújar, a 04 de marzo de 2020.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO M. HUERTAS DELGADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2020/1034 *Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Limpieza y el Vallado de Solares.*

Anuncio

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la limpieza y el vallado de solares en el Término Municipal de Arjonilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

Arjonilla, a 04 de marzo de 2020.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2020/1009 *Listado definitivo de admitidos/as en el proceso de selección de un/a Ingeniero/a Técnico/a Industrial como funcionario/a interino/a.*

Anuncio

Por el presente se hace público que mediante Decreto de Alcaldía de 2 de marzo de 2020, se ha aprobado el listado definitivo de admitidos/as para participar en el proceso de selección mediante el sistema de concurso oposición libre, de un Arquitecto/a Técnico/a y su nombramiento como funcionario/a interino/a, la composición del Tribunal Calificador y la fecha para la realización del examen del Ejercicio Teórico-Práctico.

Dicho Decreto se encuentra expuesto en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Baeza y en el portal de transparencia, en la url: <http://transparencia.baeza.net/portal>

De conformidad con la base SEXTA de la convocatoria, los sucesivos avisos y publicaciones se realizarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 03 de marzo de 2020.- La Alcaldesa, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2020/1008 *Listado definitivo de admitidos/as en el proceso de selección de un/a Arquitecto/a Técnico/a como funcionario/a interino/a.*

Anuncio

Por el presente se hace público que mediante Decreto de Alcaldía de 2 de marzo de 2020, se ha aprobado el listado definitivo de admitidos/as para participar en el proceso de selección mediante el sistema de concurso oposición libre, de un Arquitecto/a Técnico/a y su nombramiento como funcionario/a interino/a, la composición del Tribunal Calificador y la fecha para la realización del examen del Ejercicio Teórico-Práctico.

Dicho Decreto se encuentra expuesto en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Baeza y en el portal de transparencia, en la url: <http://transparencia.baeza.net/portal>

De conformidad con la base SEXTA de la convocatoria, los sucesivos avisos y publicaciones se realizarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 03 de marzo de 2020.- La Alcaldesa, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2020/1007 *Listado provisional de admitidos/as y excluidos/as en el proceso de selección de un/a Arquitecto/a como funcionario/a interino/a.*

Anuncio

Por el presente se hace público que mediante Decreto de Alcaldía de 2 de marzo de 2020, se ha aprobado el listado provisional de admitidos/as y excluidos/as para participar en el proceso de selección mediante el sistema de concurso oposición libre, de un/a Arquitecto/a como funcionario/a interino/a.

Dicho Decreto se encuentra expuesto en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Baeza y en el portal de transparencia, en la url: <http://transparencia.baeza.net/portal>

De conformidad con la base SEXTA de la convocatoria, los/as interesados/as dispondrán de un plazo de 10 días hábiles tanto para la subsanación de errores de hecho como para solicitar la inclusión en caso de resultar excluido/a.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 03 de marzo de 2020.- La Alcaldesa, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2020/1030 *Aprobación del Padrón Contributivo de la Tasa para puestos fijos y no fijos del Mercado de Abastos, correspondiente al mes de marzo de 2020.*

Edicto

Doña Juana Zocueca Mañas Pastor, Concejala-Delegada del Área de Hacienda y Comunicación, por Delegación de competencias del Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén, (Jaén). (P.D. 21/06/2019).-

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 03/03/2020 ha sido aprobado el padrón contributivo correspondiente a la tasa de puestos fijos y no fijos del mercado de abastos correspondiente al mes de marzo de 2020.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Recaudación del Área de Tesorería Municipal, sito en Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas por un plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

Contra dichos recibos se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en el referido Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en período voluntario será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en la cuenta restringida que el Ayuntamiento de Bailén mantiene abierta en CAJASUR nº ES89-0237-0210-3091-5374-2736, en horario bancario y en la OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA de este AYUNTAMIENTO, los días laborables de 9 a 14

horas.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Bailén, a 03 de marzo de 2020.- Concejada-Delegada del Área de Hacienda y Comunicación, JUANA ZOCUECA
MAÑAS PASTOR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA (JAÉN)

2020/1031 *Aprobación inicial del Presupuesto correspondiente al 2020.*

Edicto

Don Santiago Rodríguez Yeste, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de Segura, (Jaén).

Hace saber:

De conformidad con lo establecido en el art 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que habiendo resultado aprobado el Presupuesto Municipal 2020, y resto de documentación complementaria en sesión plenaria extraordinaria de 2 de marzo del 2019. Se expone el mismo al público por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse alegaciones ante el pleno de la corporación.

Chiclana de Segura, a 04 de marzo de 2020.- El Alcalde-Presidente, SANTIAGO RODRÍGUEZ YESTE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

2020/797 *Admisión a tramite proyecto de actuación.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

Hace saber:

Por Resolución de Alcaldía de 5 de febrero de 2020, se ha admitido a trámite el Proyecto de Actuación presentado por DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, solicitando licencia de obras y apertura de la actividad de Ampliación de las instalaciones de PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN en polígono 27 parcela 250 y parte de las parcelas 251 y 252, de este municipio.

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido en el artículo 43.1.f), de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Jodar, a 18 de febrero de 2020.- La Alcaldesa-Presidente, MARÍA TERESA GARCÍA GOMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2020/789 *Bases específicas para la provisión en propiedad de dos plazas de administrativo mediante el sistema de acceso de turno libre y por el procedimiento de selección de oposición y cuatro plazas por el sistema de promoción interna y el procedimiento de selección concurso-oposición.*

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía nº 49 de fecha 17 de febrero de 2020 se han aprobado las Bases para la provisión de plazas de Administrativo vacantes en la plantilla de funcionarios en el Excmo. Ayuntamiento de Linares:

BASES ESPECÍFICAS DE LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO DE TURNO LIBRE Y POR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE OPOSICIÓN Y CUATRO PLAZAS POR EL SISTEMA DE ACCESO DE PROMOCIÓN INTERNA Y EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO-OPOSICIÓN.

BASES

I.- NORMAS GENERALES

PRIMERA.-

Es objeto de la presente convocatoria los procesos selectivos para la provisión en propiedad de dos plazas de Administrativo, Escala Administración General, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición; y de cuatro plazas de Administrativo, Escala Administración General, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, mediante el sistema de acceso de turno de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento. De conformidad con lo que se establece en el artículo 76 del Real Decreto 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las plazas convocadas corresponden al Grupo de Clasificación C, Subgrupo C1. Están incluidas en la Oferta de Empleo Público 2018 aprobada por Resolución de Alcaldía nº 500 de 28 de diciembre de 2018 y publicada en el BOP de Jaén nº 124 de 2 de julio de 2019.

SEGUNDA.-

A la presente convocatoria de los procesos selectivos le será de aplicación el Real Decreto 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico, la Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley de medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la

Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, el Plan Estratégico de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Linares 2013-2023 aprobado por Acuerdo Plenario de 7 de marzo de 2013, los Criterios Generales acordados en sesión de Mesa General de Negociación celebrada el 26 y 30 de julio de 2019 publicados en el BOP de Jaén nº 160 de 22 de agosto de 2019 y las Bases Específicas de la presente convocatoria.

II.- REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES

TERCERA.-

3.1.- Para optar por Turno Libre.

Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes deberán reunir, en cualquier caso, los siguientes requisitos, todos ellos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el desarrollo de todo el proceso selectivo:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto respecto al acceso público en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- No haber sido separado/a mediante [expediente disciplinario](#) del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

- Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado, u otro título equivalente de conformidad con la normativa de aplicación, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

- Haber abonado la Tasa por Derechos de Examen al momento de la convocatoria.

A los efectos de equivalencia de titulaciones académicas, las personas solicitantes deberán

hacer referencia en la instancia de participación, de la normativa en la que se establece dicha equivalencia y aportar fotocopias de los títulos o certificaciones académicas acreditativas de que cumplen los requisitos exigidos, o en su caso, de las resoluciones individualizadas pertinentes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá? estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Las personas aspirantes con alguna minusvalía igual o superior al 33% que precisen adaptación de tiempo y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedida por la Administración Pública competente a fin de que el Tribunal pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2.271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión.

Si en cualquier momento del proceso selectivo el Tribunal Calificador tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

3.2.- Para optar por promoción interna.

Las personas aspirantes que concurran por promoción interna, deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en la Base 3.1, los siguientes requisitos específicos:

Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Linares y acreditar, al menos, dos años de servicios efectivos en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar Grupo C2.

O ser personal laboral fijo del Ayuntamiento de Linares en consideración de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y acreditar, al menos, dos años de servicios efectivos en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa Grupo C1.

Carecer en el expediente personal de anotaciones por faltas graves o muy graves en virtud de resolución firme. No se tendrá en cuenta las anotaciones ya canceladas.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión.

La acreditación de los requisitos específicos para quienes concurran por promoción interna, se realizara? mediante el certificado expedido por el Departamento de Función Pública.

III.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

CUARTA.-

4.1. Para ser admitido en el proceso selectivo por turno libre, los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia de participación, según modelo ANEXO I incluido en las presentes bases.
- b) Resguardo de abono de la tasa por derechos de examen, el importe a ingresar es de 25€ y se efectuará en el número de cuenta ES65 2038 3624 71 6400002344 del Banco BANKIA o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros la plaza a la que se oposita, el nombre y apellidos del/la aspirante y también DNI, aún cuando sea impuesto por persona distinta, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora (B.O.P. de Jaén nº 133, de 13 de julio de 2016).

c) Fotocopia del DNI en vigor.

d) Fotocopia de la titulación exigida en la Base Tercera, o justificante del abono de los derechos de expedición, o, en su caso, documentación que acredite la equivalencia.

4.2. Para ser admitido en el proceso selectivo por promoción interna, los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Instancia de participación, según modelo ANEXO II incluido en las presentes bases.

b) Resguardo de abono de la tasa por derechos de examen, el importe a ingresar es de 25€ y se efectuará en el número de cuenta ES65 2038 3624 71 6400002344 del Banco BANKIA o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros la plaza a la que se oposita, el nombre y apellidos del/la aspirante y también DNI, aún cuando sea impuesto por persona distinta, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora (B.O.P. de Jaén nº 133, de 13 de julio de 2016).

c) Certificación expedida por el Ayuntamiento de Linares en la que se haga constar los requisitos enunciados en la Base 3.2

d) Fotocopia de DNI en vigor.

e) Fotocopia de la titulación exigida en la Base Tercera, o justificante del abono de los derechos de expedición, o, en su caso, documentación que acredite la equivalencia.

f) Los documentos que justifiquen los méritos a valorar de conformidad con lo determinado en el Anexo

III. Los méritos se acreditarán mediante fotocopias y no se valorarán aquellos que se aleguen o justifiquen documentalmente fuera de plazo de presentación de solicitudes. Los méritos a tener en cuenta se refieren a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten mediante fotocopia en virtud del art. 28 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de aportar los originales cuando sean requeridas para ello.

El hecho de no abonar la tasa durante el plazo de presentación de instancias determinará la inadmisión de la persona aspirante al proceso selectivo, siendo defecto no subsanable.

Con la presentación de la solicitud se entiende que la persona aspirante autoriza al Ayuntamiento a que sus datos personales pasen a bases de datos informáticas

automatizadas.

4.3. Lugar y plazo de presentación de solicitudes e instancias:

Las instancias y documentos se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Linares C/Hernán Cortés nº 24 23700 Linares (en días laborables dentro del plazo estipulado y en horario de atención al público de 09:00 horas a 13:00 horas) o por los medios previstos en el artículo 16.4 en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta y Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

Podrán presentarse en el Registro Electrónico a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Linares <http://www.ciudaddelinares.es/>, debiendo para ello disponer de Certificado digital FNMT o DNle.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la no admisión del aspirante al proceso selectivo.

Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 16.4, se presentarán en dichas Oficinas en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Linares en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

IV. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

QUINTA.-

Terminado el plazo de presentación de instancias, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidas/os y excluidas/os, en su caso y las causas de exclusión. En la misma se indicará el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación en el BOP de Jaén, para que los y las aspirantes excluidos/as expresamente, si los hubiere, así como quienes no figuren en la relación de admitidos/as ni en la de excluidos/as, puedan subsanar el defecto, que por su naturaleza sea subsanable, que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo. Asimismo, aquellos/as aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el plazo establecido.

De no existir aspirantes excluidos, dicha lista será elevada a definitiva continuándose el procedimiento.

Finalizado el plazo señalado en el apartado anterior de subsanación de defectos y corrección de errores, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas mediante Resolución del Alcalde declarando aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as. Así mismo en la mencionada Resolución se procederá al nombramiento del

Tribunal y se determinará la fecha y hora de constitución del mismo.

Los anuncios relativos a las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios de la sede electrónica: <https://linares.sedelectronica.es>, a efectos meramente informativos.

El resto de los anuncios relativos al proceso selectivo convocado se publicarán exclusivamente en el tablón de anuncios de la sede electrónica <https://linares.sedelectronica.es>.

V. TRIBUNAL CALIFICADOR

SEXTA.-

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa aplicable y estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente/a: Un funcionario de carrera a designar por el Órgano Competente.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario/a: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte de los Órganos de Selección: El personal de elección o de designación política, Coordinadores y Directores/as Generales, los/as funcionarios/as interinos/as y el personal eventual. Tampoco podrán formar parte de los mismos los representantes sindicales u órganos unitarios de representación de personal. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- El nombramiento de los miembros del Tribunal corresponde al Alcalde-Presidente. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. Los vocales y sus suplentes deberán poseer nivel de titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente/a, dos Vocales y el Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo de los procesos selectivos, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

El Tribunal decidirá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan en aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y las personas aspirantes podrán promover la recusación en los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público.

VI.- SISTEMA DE SELECCIÓN

SÉPTIMA.-

Los procesos selectivos se realizara? mediante el sistema de oposición para las personas aspirantes que pretendan acceder por el turno de ingreso libre y mediante el sistema de concurso-oposición para las que lo hagan por el turno de promoción interna.

El orden de actuación de las personas aspirantes, en su caso, se realizara? por orden alfabético conforme a la Resolución que a tal efecto publique la Secretaria de Estado de Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será? obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las respectivas pruebas en los Boletines oficiales. Éstos se publicarán por el órgano de selección en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Linares, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá? transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el órgano de selección. La incomparecencia a cualquiera de los ejercicios obligatorios determinara? automáticamente el decaimiento del derecho a participar en el ejercicio, quedando excluido del proceso selectivo.

El órgano de selección podrá? requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su identidad.

Si las circunstancias de la convocatoria así lo aconsejan por el número de participantes u otras circunstancias justificadas, el Tribunal podrá establecer, en cualquiera de los ejercicios o pruebas una nota de corte o umbral mínimo de calificación igual o superior al mínimo establecido para considerar aprobado el ejercicio. En caso de que así se acordara, deberá comunicarse a los aspirantes antes del inicio del ejercicio.

7.1 – Turno libre.

Consistirá en la realización de dos ejercicios, ambos de carácter eliminatorio y obligatorio, uno teórico y otro práctico.

EJERCICIO TEÓRICO.-

Consistirá en la realización de una batería de preguntas tipo test sobre las Materias del programa Anexo IV. El tiempo máximo de duración para su realización será de noventa minutos. El ejercicio será valorado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados las/los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El cuestionario tipo test contará con 75 preguntas, siendo quince de cada bloque que constituye el temario y con cinco preguntas de reserva para posibles anulaciones, dichas preguntas deberán ser contestadas por las/los aspirantes junto con el resto de preguntas del cuestionario, a tal objeto. Cada pregunta tendrá 4 respuestas alternativas de la que sólo 1 será válida.

Por cada tres preguntas erróneas o no contestadas se restará el valor de una pregunta correcta.

Se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Linares la plantilla de respuestas correctas de este ejercicio, concediendo a los aspirantes un plazo de 3 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la misma, a los efectos de que los mismos formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por el Tribunal antes del comienzo del segundo ejercicio. Transcurrido dicho período sin que se hayan presentado alegaciones por las/los aspirantes o, resueltas las mismas, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica: <https://linares.sedelectronica.es>, a efectos meramente informativos.

EJERCICIO PRÁCTICO.-

Consistirá en la realización de un supuesto práctico a elegir por la/el aspirante, entre dos propuestos por el Tribunal, relacionados con las Materias del programa Anexo IV y las funciones encomendadas a la plaza a la que se opta. El Supuesto Práctico podrá o no, ir desglosado en preguntas. Parte o la totalidad del supuesto práctico podrá resolverse en ordenador mediante el uso de los programas ofimáticos estándar.

El tiempo máximo de realización del ejercicio será de dos horas, determinado e informado por el Tribunal al inicio del mismo

Este ejercicio será valorado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados las/los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El Tribunal queda facultado para determinar el nivel mínimo exigido para la superación de la prueba.

La puntuación de cada aspirante en el ejercicio práctico será la media aritmética de las calificaciones de los miembros del tribunal, eliminándose del cálculo la mayor y la menor puntuación otorgadas.

La Calificación Final del proceso selectivo para turno libre vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios anteriores, valorándose un 70% el ejercicio teórico y un 30% el ejercicio práctico.

Las puntuaciones otorgadas en este ejercicio se publicarán en el tablón de anuncios de la

sede electrónica y, a efectos meramente informativos. Publicada esta lista se concederá a los aspirantes un plazo de 3 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la misma, a los efectos de que los mismos formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por el Tribunal. Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios de carrera.

Transcurrido dicho período sin que se hayan presentado alegaciones por las/los aspirantes o, resueltas las mismas, el Tribunal publicará las calificaciones definitivas obtenidas por los aspirantes, y elevará propuesta de nombramiento de funcionario/a de carrera a favor de los/as dos aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido. Podrá conceder a aquellos/as dos que han superado el ejercicio y han sido propuestos para nombramiento, un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a dicha publicación para que aporten la documentación necesaria para acreditar que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la Base Tercera de la convocatoria y trasladará al Área de Función Pública la mencionada relación de aspirantes a fin de que por ésta se proceda a su comprobación.

- Bolsa de Empleo Temporal vinculada al sistema de acceso turno libre:

Simultáneamente con los resultados del proceso selectivo, se publicará una relación inicial de aspirantes calificados como aptos, ordenada de mayor a menor puntuación obtenida, elevándose la misma a la Presidencia de este Ayuntamiento de Linares para que resuelva la incorporación de las veinte personas que mayor puntuación hayan obtenido a la Bolsa de Empleo Temporal de la categoría de Administrativo.

A estos efectos se dictará Resolución de Alcaldía de constitución de Bolsa de trabajo temporal de Administrativo, únicamente con los veinte aspirantes que mayor calificación final hayan obtenido, para las contrataciones o nombramientos para cubrir necesidades temporales.

La vigencia de la Bolsa de Empleo será de dos años a contar desde la fecha de la Resolución por la que se constituya. Si a la finalización de este periodo no se hubiese constituido una nueva bolsa que sustituya a la anterior, ésta podrá prorrogarse hasta la constitución de la nueva, por Resolución de la Alcaldía por el periodo que estime conveniente.

- Llamamiento de incorporación:

Las comunicaciones se harán exclusivamente por vía telefónica, para lo cual los aspirantes deberán indicar al menos un teléfono de contacto y un máximo de dos. En caso de indicar más de un número, deberá consignarse un orden de preferencia.

Para avisar al interesado/a que deba cubrir una necesidad de carácter temporal se realizarán hasta un máximo de tres llamadas telefónicas. A partir del momento en que se establezca el contacto, el interesado deberá dar su conformidad con el nombramiento o contratación correspondiente.

- Si el interesado es el interlocutor se pronunciará en el mismo momento.

- Si dispone de receptor/grabador de mensajes telefónicos se le dejará un mensaje para que en el plazo que se le indique acepte o renuncie a lo ofertado.

- Si responde quien no es la persona interesada, si no dispone de receptor/grabador, se dará? por notificado.
- Si no se recibe contestación se entenderá? que desiste, pasando al último lugar de la lista.

El Empleado Público encargado de estas comunicaciones dejara? constancia de las mismas, con indicación de fecha, hora y persona o sistema de contacto, mediante diligencia en el expediente.

Causan baja en las Bolsas de Trabajo las siguientes circunstancias:

1. En el supuesto de que un/a aspirante rechazará la oferta de empleo sin causa justificada. Se considera rechazo a la oferta la no comparecencia del aspirante en el plazo de 24 horas desde su llamamiento o notificación.
2. Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo, o abandonen su puesto de trabajo una vez contratados.
3. El incumplimiento de normas de incompatibilidad.
4. La falsedad en la documentación presentada y aquellos separados mediante despido firme.
5. La no presentación de la documentación necesaria para la normalización del contrato.

La baja será para todo el período de vigencia de las Bolsas, desapareciendo el/la candidato/a de todos los listados en los que pudiera estar incluido.

Se considerarán motivos justificados de rechazo de oferta, por los que no dará lugar a la baja en la Bolsa las circunstancias siguientes, que deberán ser acreditadas por los aspirantes:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.

7.2 – Promoción Interna

PRIMERA FASE: OPOSICION.

Ejercicio Único.- Consistirá en la realización de una batería de preguntas tipo test sobre las Materias del programa Anexo IV. El tiempo máximo de duración para su realización será de sesenta minutos. El ejercicio será valorado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados las/los aspirantes que no alcancen un mínimo de 4 puntos. Esta fase contará un 60% de la puntuación final.

El cuestionario tipo test contará con 45 preguntas, desglosadas de la siguiente manera:

- 15 preguntas correspondientes al bloque Materias Comunes
- 15 preguntas correspondientes al bloque Derecho Administrativo General

•15 preguntas correspondientes a un bloque de los 5 bloques de materias a elegir por el aspirante. (Entre el Bloque de Materias Comunes y los IV Bloques restantes)

Cada pregunta tendrá 4 respuestas de la que sólo una será válida.

Todas ellas con cinco preguntas de reserva para posibles anulaciones, dichas preguntas deberán ser contestadas por las/los aspirantes junto con el resto de preguntas del cuestionario, a tal objeto.

Por cada tres preguntas erróneas o no contestadas se restará el valor de una pregunta correcta.

Se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento la plantilla de respuestas correctas de este ejercicio, concediendo a los aspirantes un plazo de 3 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la misma, a los efectos de que los mismos formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por el Tribunal antes del comienzo de la segunda fase.

Transcurrido dicho período sin que se hayan presentado alegaciones por las/los aspirantes o, resueltas las mismas, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Linares las calificaciones de los aspirantes.

SEGUNDA FASE: CONCURSO.

Esta fase será valorada hasta un máximo de 30 puntos. En la fase de concurso, que no determinara, en ningún caso, por si misma el resultado del proceso selectivo, el Tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por las personas aspirantes, con arreglo al baremo establecido en el Anexo III, siempre que guarden relación con las funciones propias del cuerpo.

La puntuación total del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases anteriores, valorándose un 60% la fase de oposición y un 40% la fase de concurso, sin que, en ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso pueda ser aplicada para superar la fase de oposición.

El Tribunal calificador, una vez que por el Área de Función Pública se haya comprobado que los aspirantes que superaron la Fase de Oposición reúnen las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria para poder ser nombrados funcionarios/os de carrera, realizará y publicará la propuesta de nombramiento de funcionario de carrera a favor de las/os aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de la Oposición. Dicha propuesta se elevará al Ilmo. Sr. Presidente para que proceda al nombramiento de las/os aspirantes seleccionados como funcionarios/os de carrera.

OCTAVA.- PUBLICIDAD

Atendiendo al principio rector de publicidad de las convocatorias y de sus bases, las presentes Bases Específicas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Linares y Anuncio de las mismas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Base Final.- Recursos

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Linares a fecha indicada al margen.

El Sr. Concejal Delegado de Función Pública D. Francisco Javier Bris Peñalver

ANEXO 1
MODELO DE SOLICITUD/INSTANCIA

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO DE TURNO LIBRE Y POR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE OPOSICIÓN

<u>Datos identificativos del/la opositor/a</u>			
Primer apellido			
Segundo apellido			
Nombre			
DNI		Fecha Nacimiento	
Domicilio			
Municipio			
Provincia			
País		C.P.	
Teléfono 1		Teléfono 2	
Correo Electrónico			

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Se adjunta a la presente solicitud:

- ☐ Fotocopia del DNI/NIF.
- ☐ Fotocopia del Título académico
- ☐ Documento Bancario justificativo del pago de los derechos de examen.

En Linares, a de de 2020

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LINARES

ANEXO 2
MODELO DE SOLICITUD/INSTANCIA

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CUATRO PLAZAS DE ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO DE PROMOCIÓN INTERNA Y POR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONCURSO-OPOSICIÓN

<u>Datos identificativos del/la opositor/a</u>			
Primer apellido			
Segundo apellido			
Nombre			
DNI		Fecha Nacimiento	
Domicilio			
Municipio			
Provincia			
País		C.P.	
Teléfono 1		Teléfono 2	
Correo Electrónico			

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Se adjunta a la presente solicitud:

- ☐ Fotocopia del DNI/NIF.
- ☐ Fotocopia del Título académico
- ☐ Documento Bancario justificativo del pago de los derechos de examen.
- ☐ Documentación acreditativa de los méritos alegados y Certificación de la Administración.

En Linares, a de de 2020

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LINARES

ANEXO 3 – SOLO PROMOCIÓN INTERNA
BAREMO DE MERITOS PARA LA FASE DE CONCURSO

Méritos profesionales:

A.1. Por cada año completo de servicios prestados en Administración Local.	1 punto
A.2. Por cada año completo de servicios prestados en otra Administración.	0,50 puntos

Los servicios puntuados serán los prestados en la plaza de Auxiliar Administrativo en el caso de los funcionarios de carrera, y en el caso del personal laboral fijo serán los servicios prestados en la plaza de Administrativo.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y solo se computarán en uno de los apartados precedentes, A.1 o A.2.

Los méritos profesionales se acreditarán mediante certificación expedida por la Administración correspondiente en la que se acredite los servicios prestados, la plaza o puesto y el grupo de titulación.

Puntuación máximo por este apartado A): 18 puntos.

Méritos por formación:

- Se valorarán los cursos de formación siempre que estén relacionados con materias directamente relacionadas con las funciones a desarrollar y hayan sido organizados bien por una Administración pública o bien por una institución pública o privada en colaboración con la Administración pública y los organizados dentro del marco de los Acuerdos de formación Continua.

No se valorarán los cursos con idéntico contenido, a menos que haya transcurrido un periodo mínimo de dos años entre la realización de uno y otro. En este caso se valorará el más ventajoso.

Los cursos en los que no se exprese duración alguna serán valorados con la puntuación mínima a que se refiere la escala siguiente:

-Hasta 14 horas o 2 días.	0,15 puntos
-de 15 a 40 horas o de 3 a 7 días de duración	0,20 puntos
-de 41 a 70 horas o de 8 a 12 días de duración	0,30 puntos
-de 71 a 100 horas o de 13 a 20 días de duración	0,40 puntos
-de 101 a 199 horas o de 21 a 40 días de duración	0,50 puntos
-de más de 200 horas o de 40 días de duración	1,00 punto

- Por estar en posesión de titulación académica superior a la exigida en la Base 3:

Título de Licenciado Universitario o Grado Equivalente:1 punto

Título de Diplomado Universitario o Grado Equivalente...0,5 puntos

- Conocimiento de Idiomas Comunitarios acreditado mediante certificación:

Nivel C1:.....1 punto
Nivel B2:.....0,5 puntos
Nivel B1:.....0,25 puntos

Puntuación máximo por este apartado B): 12 puntos.

La Puntuación Máxima de la FASE DE CONCURSO son 30 puntos.

En caso de empate en la puntuación obtenida en el proceso selectivo se acudirá para dirimirlo a la otorgada: 1º En la fase de oposición, 2º En los méritos profesionales y 3º En los méritos de formación.

ANEXO 4

TEMARIO PLAZAS DE ADMINISTRATIVO

Programa: En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

MATERIAS COMUNES

- 1.- La Constitución Española de 1978. Significado jurídico y características. Estructura y contenido esencial. Principios generales. La reforma constitucional. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías y suspensión. El Tribunal Constitucional: Elección, composición, organización y competencias. Procedimientos de declaración de inconstitucionalidad.
- 2.- Los poderes del Estado: nociones generales. La Corona. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. Aspectos básicos del procedimiento de elaboración y aprobación de leyes. La función parlamentaria de control del Gobierno.
- 3.- El Gobierno: composición y funciones. Designación, remoción y responsabilidad del Gobierno y de su Presidente. Las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial: regulación constitucional y órganos de gobierno.
- 4.- La Organización Territorial del Estado en la Constitución. La Administración General del Estado. Órganos Superiores y Órganos Periféricos. El Delegado del Gobierno. Los Subdelegados del Gobierno.
- 5.- El Municipio. Historia. Concepto y elementos. Clases de entes municipales. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. El estatuto de los vecinos. La organización municipal. Los municipios de régimen común y los municipios de gran población. El concejo abierto.
- 6.- Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, buena fe y confianza legítima.
- 7.- Las Comunidades Autónomas. Vías de acceso a la autonomía. Los Estatutos de Autonomía. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas: mecanismos de cooperación y coordinación. El control sobre la actividad de las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y la Administración Local. La financiación de las Comunidades Autónomas.
- 8.- La Comunidad Autónoma de Andalucía: organización política y administrativa.

Competencias. El Estatuto de autonomía de Andalucía.

9.- La Administración Local. Concepto, naturaleza y características. Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que integran la Administración Local.

10.- Políticas sociales: Políticas de Igualdad de género y contra la Violencia de Género. Discapacidad y Dependencia. Normativa Estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

11.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. El principio de legalidad. Las potestades administrativas. La actividad discrecional de la Administración, límites y control: la desviación de poder.

12.- Fuentes del Derecho Administrativo. Jerarquía normativa. Fuentes subsidiarias e indirectas del Derecho Administrativo: La Costumbre. La práctica administrativa. Los Principios Generales del Derecho, los Tratados Internacionales. La Jurisprudencia y la Doctrina científica.

13.- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

MATERIAS ESPECÍFICAS

I. Derecho Administrativo General.

1.- La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos. El administrado: Concepto y clases. Capacidad del administrado y sus causas modificativas. Situaciones jurídicas del administrado en general. Los derechos del Administrado. Actos jurídicos del administrado.

2.- El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo. Motivación y notificación. Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión.

3.- Validez e invalidez de los actos administrativos. Actos nulos y anulables. Las irregularidades no invalidantes. La convalidación, conversión y conservación del acto administrativo. Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio: anulación y revocación.

4.- La obligación de la Administración Pública de resolver: especial referencia a los actos presuntos. Los actos de la Administración en régimen jurídico privado. Dimensión temporal del procedimiento. Cómputo de plazos. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.

5.- El procedimiento administrativo común. Principios informadores. Las fases del procedimiento. Abstención y recusación. Procedimientos de ejecución. Los interesados en el procedimiento y su representación.

6.- Los recursos administrativos: concepto y clases. Requisitos generales de los recursos administrativos. Materias recurribles, legitimación y órgano competente. Examen especial de los recursos (de reposición, alzada y revisión).

7.- La potestad sancionadora y el procedimiento sancionador: principios. Procedimiento sancionador general. Procedimiento sancionador simplificado.

8.- La responsabilidad patrimonial de la Administración. Presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad patrimonial. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

9.- Los documentos administrativos: Concepto. Funciones y características. Distintos tipos de documentos administrativos. Formación del expediente administrativo. Archivo y registro.

10.- La potestad normativa de las Entidades Locales: Ordenanzas, reglamentos y bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación.

11.- La Administración Electrónica: el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Sede electrónica. Identificación y autenticación. Registros, comunicaciones y

notificaciones electrónicas. La gestión electrónica de los procedimientos.

12.- La Contratación administrativa en la esfera local. Clases de Contratos. La Selección del Contratista. Ejecución, modificación y supresión de los contratos.

13.- El Servicio Público Local: formas de gestión del servicio público local. Modalidades de prestación en régimen de servicio público: Agencia Publica Administrativa Local. Agencia Pública Empresarial Local. Sociedad Mercantil Local. Sociedad Interlocal. Fundación Pública Local. La Empresa Mixta.

14.- Los bienes de las Entidades Locales. Bienes de dominio público. Bienes comunales. Bienes patrimoniales o de propios. Alteración de la calificación jurídica de los bienes. Utilización, conservación y tutela. Adquisición y enajenación de los bienes de las Entidades Locales. Prerrogativas de los Entes Locales.

II. Derecho urbanístico.

1.- Intervención administrativa en la edificación o uso del suelo. La Licencia urbanística: Actos sujetos, naturaleza y régimen jurídico. Declaraciones responsables. Comunicaciones previas. Procedimientos de tramitación. Las órdenes de ejecución, deberes de conservación y régimen de declaración de ruina.

2.- Protección de la legalidad urbanística: Obras sin Licencia o contrarias a sus condiciones. Licencias ilegales. Restauración del orden urbanístico en zonas verdes y espacios libres. Responsabilidad de la Administración. Infracciones urbanísticas y su sanción: Régimen general y específico. Competencia y Procedimiento. Prescripción.

3.- El nuevo sistema de gestión de actividades. Licencias, Declaración Responsable, Comunicaciones Previas. Normativa reguladora. Los procedimientos de gestión y control de actividades. Régimen sancionador.

4- Normativa medioambiental y régimen sancionador. Procedimiento de calificación ambiental.

III.Función Pública.

1.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El personal al servicio de las Entidades Locales: Clases y régimen jurídico. Personal directivo en la Corporaciones Locales.

2.- El acceso a los empleos locales: Principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. Adquisición y pérdida de la relación de servicios de los empleados públicos. Provisión de puestos de trabajo y movilidad. Situaciones Administrativas de los funcionarios públicos.

3.- Los derechos de los funcionarios locales: individuales; sociales, profesionales y retributivos. Derechos colectivos: Sindicación y Representación. La huelga y la negociación colectiva. El régimen de la Seguridad Social.

4.- Los deberes de los funcionarios locales. Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil, penal y patrimonial. Incompatibilidades. Los delitos cometidos por funcionarios públicos.

5.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. Las resoluciones de la Presidencia de la Corporación. El registro de documentos.

IV.Derecho Financiero y Tributario.

1.- Las Haciendas Locales. Los recursos de las Entidades Locales. Estudio especial de los

ingresos tributarios. Las ordenanzas fiscales. Régimen de recursos.

2.- La gestión recaudatoria local. Procedimientos de recaudación: en periodo voluntario y en periodo ejecutivo. Aplazamientos y fraccionamientos de pagos.

3.- El gasto público local: concepto y régimen legal. Ejecución de los gastos públicos.

4.- Los presupuestos de las Entidades Locales. Principios, integración y documentos de que constan. Elaboración y aprobación del presupuesto. Las Bases de ejecución del presupuesto. Modificaciones presupuestarias y su tramitación: los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, las transferencias de créditos y otras figuras.

Linares, a 17 de febrero de 2020.- El Concejal-Delegado de Función Pública, FRANCISCO JAVIER BRIS PEÑALVER.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

2020/793 *Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Circulación en el Casco Urbano.*

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión Ordinaria del día 21 de enero de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la circulación en el casco urbano de Navas de San Juan.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se someten a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de 30 días naturales, durante el cual se podrán presentar reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el mismo órgano.

En caso de que durante el referido plazo no se presenten reclamaciones o sugerencias, los acuerdos provisionales se entenderán definitivamente aprobados, conforme al artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Navas de San Juan, a 19 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, JOAQUÍN REQUENA REQUENA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

2020/1032 *Aprobación Provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa del Servicio de Escuela Infantil.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Peal de Becerro, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2020 acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa del Servicio de Escuela Infantil de la localidad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Peal de Becerro, a 04 de marzo de 2020.- El Alcalde-Presidente, DAVID RODRÍGUEZ MARTÍN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

2020/1033 *Aprobación Provisional de la modificación de la Ordenanza del Servicio de Mercado de Abastos.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Peal de Becerro, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2020 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio Municipal del Mercado de Abastos de la localidad en los siguientes términos:

“Se modifica el artículo 48 “PRESTACIÓN DE GARANTÍA”, la cual pasa de 200,00 € a 50,00 €”.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Peal de Becerro, a 04 de marzo de 2020.- El Presidente, DAVID RODRÍGUEZ MARTÍN

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR (JAÉN)

2020/1013 *Nombramiento de funcionario interino, Subescala Auxiliar Administrativo y constitución de lista de reserva para futuros nombramientos.*

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía núm. 2020-0074, de fecha 3 de marzo de 2020, y una vez concluido el procedimiento selectivo para cubrir una plaza vacante de auxiliar administrativo vacante en el Ayuntamiento de Pegalajar, en régimen de interinidad, mediante el sistema de concurso-oposición, se ha efectuado el nombramiento de:

- Doña Blanca Luz Sáez López, NIF ***4161**.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de las Bases generales que rigen la convocatoria, se constituye una lista de reserva para la provisión de futuros nombramientos de funcionarios/as interinos en puesto de auxiliar administrativo (grupo C, Subgrupo C2) con los aspirantes propuestos por el tribunal calificador que han superado la fase de oposición, a los siguientes candidatos y por el siguiente orden:

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	ORDEN
***2138**	FERNÁNDEZ MORENO, MARÍA DOLORES	1
***5622**	CORDERO CANO, FRANCISCO	2

Lo que se hace público a los efectos del artículo el artículo 62.1.b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Pegalajar, a 03 de marzo de 2020.- El Alcalde, MANUEL CARRASCOSA TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR (JAÉN)

2020/1039 *Convocatoria de provisión del cargo de Juez de Paz Titular y Sustituto de la localidad.*

Bando

Don Manuel Carrascosa Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pegalajar (Jaén),

Hago saber:

Que teniendo presente el hecho de que ha finalizado el mandato del Juez de Paz, titular y sustituto, y que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Se abre un plazo de 15 días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento regulado en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, junto con un curriculum del solicitante.

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Pegalajar, a 04 de marzo de 2020.- El Alcalde, MANUEL CARRASCOSA TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2020/1026 *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de IBI, Basura, Precio Público de Feria de Maquinaria Agrícola.*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales Nº 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ordenanza Fiscal nº 11 Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Ordenanza nº 11 Reguladora del Precio Público por Participación en la Feria de Maquinaria Agrícola, aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2019, se entiende definitivamente adoptado aquel acuerdo conforme al art. 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones.

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se acuerda modificar el *artículo. 3º* .- TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTA, quedando redactado en los siguientes términos:

Conforme al *artículo 73* de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

A) En Bienes de Naturaleza Urbana	0,79 %
B) En Bienes de Características Especiales	1,30 %
C) En Bienes de Naturaleza Rústica	1,16 %

ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Se acuerda modificar el *artículo 5º*. CUOTA TRIBUTARIA, quedando redactado en los siguientes términos:

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía donde estén ubicados aquéllos, conforme al anexo que figura en la Ordenanza General:

	CATEGORIA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
A) Por la recogida de basura en edificios o Viviendas se pagará por vivienda y trimestre	30,08 €	23,18 €	17,46 €
B) Fábricas de todas clases, mataderos Industriales, talleres mecánicos con más de 15 obreros y comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas, textiles, confección de calzado, artículos de cuero, productos farmacéuticos, perfumería, mantenimiento y funcionamiento del hogar, vehículos, motocicletas, bicicletas, aparatos electrodomésticos, ferretería y material eléctrico, maderas y maquinaria agrícola. Materiales de construcción, juguetes, deportes, aparatos médicos, ópticos y fotográficos, y otros no comprendidos en los anteriores, pagarán por local y trimestre	196,85 €	206,5 1€	217,61 €
C) Talleres mecánicos de 6 a 15 obreros, restaurantes, establecimientos de bebidas y cafés, instituciones financieras, Cinematógrafos y espectáculos. Comercio al por menor de carburantes y lubricantes. Pagarán por local y trimestre	152,17 €	146,77€	141,48€
D) Comercio al por menor de ultramarinos y comestibles, hortalizas, verduras, carnes, charcutería, pescado, mariscos, pastelería, economatos y cooperativas de consumo, comercio de tejidos con más de 10 obreros. Hospitales, clínicas y sanatorios, consultas clínicas veterinarias. Artísticas y literarias Industrias de carpintería y afines. Industrias afines al metal. Otras industrias manufactureras, pagarán por local y trimestre	49,40 €	49,40 €	49,40 €
E) Comercio al por menor de tabaco, productos farmacéuticos, droguería, perfumería higiene y belleza, vehículos automóviles y bicicletas y accesorios. Semillas, abonos flores, plantas, pequeños animales, tejidos y accesorios del vestido, mercería, calzado, marroquinería, artículos de viaje, peletería, papel pintado, muebles, aparatos electrodomésticos, radioeléctricos y electrodomésticos, menaje, ferretería cerámica y vidrio, instrumentos médicos, ortopédicos, Ópticos y fotográficos libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, joyería platería y bisutería, juguetes y artículos de deporte. Talleres de reparación de bienes de consumo, salones de peluquería e Institutos de belleza, lavanderías, tintorerías y estudios fotográficos. Agencias de transporte, servicio de Comunicaciones, pagarán por local y trimestre	40,00 €	40,00 €	40,00 €
F) Administración Pública y Seguridad Social. Organismos de promoción del Turismo, deportivos y recreativos. Asociaciones profesionales, económicas, sindicales y religiosas. Demás actividades comerciales o industriales no incluidos en las presentes tarifas. Pagarán por local y trimestre	54,34 €	54,34 €	54,34 €

G) Centros docentes y sanitarios de más de 450 usuarios, pagarán por centro y trimestre:

Centros Docentes	377,05 €
Centros Sanitarios	5.467,59 €

H) Establecimientos Comerciales:

De 1.000 m2 a 3.000 m2 de superficie	560,99 €
De más de 3.000 m2 de superficie	836,95€

I) Establecimientos de alojamiento colectivo, pagarán por establecimiento y trimestre:

Hoteles de cinco estrellas	406,36 €
Hoteles de cuatro estrellas	338,63 €
Hoteles y Moteles de tres estrellas	203,19 €
Hoteles y Moteles de dos y una estrella, hostales y pensiones y alojamientos turísticos extrahoteleros	128,68 €

J)

Actividades Profesionales con establecimiento fijo	65,78 €
--	---------

2.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre

ORDENANZA Nº 11 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PARTICIPACION EN LA FERIA DE MAQUINARIA AGRICOLA.

Se acuerda modificar el *artículo 4º*. CUANTÍA, quedando redactado en los siguientes términos:

1.-La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, de acuerdo a las diferentes zonas especificadas en la Documentación de la Feria que se entrega al solicitante en cada edición .

2.-Las tarifas de este precio público serán las siguientes para todos los días que dure la Feria de Maquinaria Agrícola de Úbeda:

Zona Exterior A:

Por cada m2 de utilización de suelo	7,00 €
Por instalación de carpa simple de 5 x 5 mts	475,00 €
Por instalación de carpa completa de 5 x 5 mts (incluye iluminación, tarima ,moqueta y cuadro eléctrico)	920,00 €
Por instalación de carpa simple de 5 x 10 mts	845,00 €
Por instalación de carpa completa de 5 x 10 mts (incluye iluminación , tarima, moqueta y cuadro eléctrico)	1.660,00 €

Zona Exterior B:

Por instalación de carpa simple de 5 x 5 mts	625,00 €
Por instalación de carpa completa de 5 x 5 mts (incluye iluminación, tarima ,moqueta y cuadro eléctrico)	1.050,00€
Por instalación de carpa simple de 5 x 10 mts	1.200,00€
Por instalación de carpa completa de 5 x 10 mts (incluye iluminación , tarima, moqueta y cuadro eléctrico)	1.850,00 €

Zona de carpas cubiertas C:

Por suelo, stand modular rotulado, tarima, moqueta ,toma eléctrica e iluminación	60,00 €/M2
Stand de diseño (No incluye Stand Modular, ni iluminación ni rotulación)	50,00 €/ M2

Parking vigilado:

Por utilización de cada plaza de parking y durante toda la feria	50,00 €
--	---------

Úbeda, a 03 de marzo de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

2020/1037 *Convocatoria y bases de selección de una Plaza Operario de barredora-mantenedor de jardines y espacios públicos.*

Anuncio

Vista la Oferta de Empleo Público para 2019, en la que se incluye 1 plaza de empleado Laboral Fijo, perteneciente al Grupo APE, categoría Operario Denominación Operador de Barredora-Mantenedor de Jardines y espacios públicos del Ayuntamiento de Villardompardo, correspondiente a la Oferta de Empleo público de 2019, mediante concurso-oposición, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resuelvo:

Primero: Convocar las pruebas selectivas para proveer 1 plaza de empleado Laboral Fijo, perteneciente al Grupo APE, categoría Operario Denominación Operador de Barredora-Mantenedor de Jardines y espacios públicos del Ayuntamiento de Villardompardo, correspondiente a la Oferta de Empleo público de 2019, mediante concurso-oposición.

Segundo: Aprobar las Bases que han de regir el proceso selectivo referido, siendo las mismas las siguientes.

Tercero: Publíquese en legal forma preceptiva.

BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE EMPLEADO LABORAL FIJO, PERTENECIENTE AL GRUPO APE, CATEGORÍA OPERARIO, DENOMINACIÓN OPERADORA/OR DE BARREDORA-MANTENEDOR DE JARDINES Y ESPACIO PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2019, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN.

Primera.- Objeto de la Convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión en propiedad, como empleado laboral fijo y mediante el sistema de Concurso-Oposición, de una plaza perteneciente al Grupo APE, con la Categoría profesional de Operario, Denominación Operadora/or de Barredora-Mantenedor de Jardines y Espacios Públicos incluida en la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Villardompardo de 2019.

Segunda.- Requisitos que han de reunir los/as aspirantes.

Para ser admitida/o a la realización de las correspondientes pruebas selectivas, las/os aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Tener la nacionalidad española o la de los demás Estados miembros de la Unión

Europea, o ser cónyuge de nacional español o de nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho, o ser descendiente de nacional español o de nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho o sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes, en los términos y condiciones que legal o reglamentariamente se determine.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Certificado de Escolaridad o equivalente en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación por el Ministerio competente en la materia.

Las equivalencias deberán acreditarse mediante certificado de la Administración competente.

d) Estar en posesión del Permiso de Conducción "B".

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza/puesto correspondiente.

En el caso de las personas con discapacidad, podrán solicitar adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas. En este caso, las/os interesadas/os deberán formular su petición, de forma concreta, en la solicitud de participación. A tal efecto, los Tribunales podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral sanitaria o de servicios sociales.

f) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por Resolución Judicial para el acceso al Cuerpo o Escala de Personal Funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que le impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión.

Si en cualquier momento del proceso selectivo el Tribunal Calificador tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

Tercera.- Instancias y documentos a presentar.

Las instancias de participación para tomar parte en la convocatoria deberán de ir debidamente firmadas, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villardompardo y se efectuarán en el modelo anexo incluido en las presentes bases, debiendo manifestar el solicitante que cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Si concurren aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33% y necesiten adaptación de tiempos y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedida por la Administración Pública competente a fin de que el Tribunal pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2.271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, si bien, sometiéndose a las mismas pruebas que tendrán idéntico contenido para todas/os las/os aspirantes.

Respecto a los aspirantes con alguna discapacidad, los mismos acreditarán su condición mediante copia de la certificación emitida por la Administración competente en la que se acredite poseer una minusvalía de grado igual o superior al 33%.

Asimismo deberá aportarse junto a la instancia el informe emitido por la Administración competente en el que se acredite la compatibilidad de la/el aspirante para el desempeño de las tareas y funciones propias de la plaza a la que opta.

Se deberán adjuntar fotocopias de los documentos que acrediten que efectivamente se cumplen los requisitos, a excepción de los reseñados en los apartados d) y e) que deberán acreditarse posteriormente.

Los documentos que se han de presentar para acreditar que se cumplen los requisitos señalados en los apartados a), b) y c) serán los siguientes:

- 1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente que acredite el requisito del apartado a).
- 2) Fotocopia del título académico o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.
- 3) Respecto a las/los aspirantes con alguna discapacidad, las/los mismas/os acreditarán su condición mediante fotocopia de la certificación emitida por la Administración competente en la que se acredite poseer una minusvalía de grado igual o superior al 33%. Asimismo deberá aportarse junto a la instancia el informe emitido por la Administración competente en el que se acredite la compatibilidad de la/el aspirante para el desempeño de las tareas y funciones propias de la plaza/puesto a la que opta.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión.

En cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguna o algún candidata/o no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

A las instancias deberán acompañarse copias de las certificaciones y de los méritos alegados conforme se determina en la base sexta, ya sean digitalizados por el propio interesado o presentados en soporte papel, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, dada la relevancia de esta documentación en el procedimiento selectivo al ser de concurrencia competitiva para el acceso al empleo público, o en caso de que existan dudas derivadas de la calidad de la

copia, se podrá solicitar a los participantes el cotejo de las copias aportadas por ellos, requiriéndoseles la exhibición del documento original.

En el momento de la valoración de la fase de méritos solo serán objeto de ésta los méritos alegados y aportados con la solicitud, de conformidad con lo establecido en la base anteriormente citada, en el plazo de presentación de solicitudes. No obstante en el supuesto de haber solicitado certificaciones a cualquier Administración Pública o Institución y se prevea por el aspirante que la misma no se le va a expedir antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el interesado deberá unir a su instancia de participación copia de haber solicitado dicho certificado que, una vez en posesión del mismo, deberá solicitar por escrito su incorporación a su solicitud de participación antes de la fecha de constitución del Tribunal Calificador, para que pueda ser tenida en cuenta por éste.

Cuarta.- Lugar y Plazo de presentación de solicitudes e instancias.

Las instancias y documentos se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Villardompardo o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

Quinta.- Lista de admitidos/as y excluidos/as.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villardompardo, dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidas/os y excluidas/os, en su caso.

En dicha Resolución, que se publicará en Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web del Ayuntamiento, a efectos meramente informativos, se indicará el plazo de subsanación, que en los términos del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concederá a las/os aspirantes excluidas/os. Solamente serán subsanables aquellos requisitos que lo sean por su propia naturaleza.

La fecha de publicación de la indicada Resolución será determinante para el cómputo de los plazos a los efectos de las posibles impugnaciones o recursos sobre la misma.

Finalizado el plazo de subsanación concedido a las/os aspirantes excluidas/os, el Sr. Alcalde dictará nueva Resolución en la que se incluirán como admitidas/os en el proceso selectivo aquellas/os aspirantes excluidas/os que hayan subsanado las deficiencias. La mencionada Resolución se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en la web del Ayuntamiento, a efectos meramente informativos.

En esta misma Resolución se hará pública la composición del Tribunal y la fecha de constitución del mismo para iniciar la baremación de la Fase de Concurso y a los efectos de recusación previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

El resto de anuncios se harán públicos en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la

web de la Corporación.

Sexta.- Procedimiento de selección de los/as aspirantes.

La selección constará de dos fases: una de Concurso y otra de Oposición. La fase de Concurso será previa a la de Oposición. Los puntos obtenidos en la Fase de Concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de Oposición a los efectos de establecer los aspirantes seleccionados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar la fase de Oposición.

1.- Fase de Concurso

A) Méritos Profesionales:

Servicios prestados:

* Por cada mes completo de servicios prestados en Administración Local en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta: 0,10 puntos

* Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta: 0,025 puntos.

* Por cada mes completo de servicios prestados en la empresa privada en puestos de trabajo igual o similar contenido al que se opta: 0,050 puntos.

Puntuación máxima por este apartado 10 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa vigente sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

B) Participación en actividades formativas y/o de perfeccionamiento

La participación en actividades formativas y/o de perfeccionamiento como cursos, master, seminarios, jornadas o acciones similares, y las publicaciones serán valorados siempre que se encuentren relacionados con las materias recogidas en el temario de la convocatoria o con la naturaleza de la plaza convocada, y hayan sido organizados, bien por una Administración Pública, o asociaciones o federaciones conformadas por éstas, o Universidad Pública, o Institución Privada cuando conste fehacientemente la colaboración de la Administración Pública, o bien por alguna de las Organizaciones Sindicales con representación en la Corporación Municipal. Asimismo serán valorados, siempre que se den los requisitos enunciados, las acciones formativas o de perfeccionamiento sobre las siguientes materias: prevención de riesgos laborales, ofimática, igualdad de género y calidad en la Administración Pública.

Las bases de la convocatoria podrán concretar los contenidos específicos de tales acciones formativas o de perfeccionamiento.

* Por la participación como asistente:

La valoración de este apartado se hará a razón de 0,005 puntos por cada hora completa de curso recibido, siempre que tenga una duración igual o superior a 10 horas.

Los cursos de menos de 10 horas o en los que no se especifique su duración, se valorarán a razón de 0,02 puntos por curso.

En caso de que la duración esté expresada sólo en días se considerarán 5 horas lectivas por día de curso.

*Por la participación como Director, Coordinador, Ponente o Autor:

Se considerarán en este apartado los cursos, master, las conferencias, los seminarios, las comunicaciones a congresos, las ponencias, etc., organizados por organismos públicos y las publicaciones.

- Por cada hora de curso: 0,025 puntos.
- Por conferencia o ponencia en cursos, seminarios o jornadas: 0,15 puntos.
- Por cada comunicación: 0,10 puntos.
- Por cada artículo en revista especializada: 0,40 puntos.
- Por cada capítulo de libro: 0,40 puntos/N.º de autores, sin poder exceder de 1 punto.
- Por cada libro: 1 punto/N.º de autores.

Las publicaciones deberán tener el depósito legal y el ISBN o el ISSN establecido en la legislación vigente para que puedan ser contabilizados.

Los Cursos, Master, Seminarios, Congresos o Jornadas y dirección, coordinación o ponencia en los que no se exprese duración alguna serán valorados con la puntuación mínima a que se refieren las anteriores escalas.

Puntuación máxima por este apartado 4 puntos.

C) Ejercicios superados en Régimen Local:

Por cada ejercicio superado en la Administración Local en convocatorias públicas para el acceso a plazas o puestos de contenido similar a las plazas convocadas: 0,25 puntos.

Puntuación máxima por este apartado 1 punto.

Justificación de los méritos alegados:

A) EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Para los servicios prestados en la Administración Pública: Certificación expedida por la Administración correspondiente, en la que se acrediten los servicios prestados con mención del periodo, plaza o puesto y el grupo de titulación.

Para los servicios prestados en la empresa privada: Informe de vida laboral y contratos de trabajo.

B) CURSOS, SEMINARIOS, CONGRESOS Y JORNADAS.

Para la acreditación de estos méritos habrá de aportarse certificación o diploma expedido por la entidad organizadora, o copia de los mismos. Cuando la organización hubiese estado a cargo de entidad privada en colaboración con las Administraciones Públicas, deberá constar expresamente tal condición.

Calificación de la fase de Concurso: Comprenderá la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos valorados, con un máximo de 15 puntos.

2.- Fase de Oposición.

A) Ejercicio Teórico.- Consistirá en la realización de una batería de preguntas tipo test sobre las Materias Comunes del programa anexo. El tiempo máximo de duración para su realización será de una hora. El ejercicio será valorado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados las/los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El cuestionario tipo test contará con cinco preguntas de reserva para posibles anulaciones, dichas preguntas deberán ser contestadas por las/los aspirantes junto con el resto de preguntas del cuestionario a tal objeto.

El Tribunal podrá acordar si las preguntas contestadas erróneamente o dejadas en blanco descontarán de la puntuación final, fijando en su caso la cuantía o fórmula de descuento.

Se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la plantilla de respuestas correctas de este ejercicio, concediendo a los aspirantes un plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la misma, a los efectos de que los mismos formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por el Tribunal antes del comienzo del segundo ejercicio.

Transcurrido dicho período sin que se hayan presentado alegaciones por las/los aspirantes o, resueltas las mismas, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el lugar, fecha y hora para la realización del segundo ejercicio.

B) Ejercicio Práctico.- Consistirá en superar una prueba de carácter práctico, sobre las materias específicas del temario, que se planteará por el Tribunal, inmediatamente antes de su inicio.

En esta prueba se pondrá de manifiesto la aptitud, la capacidad profesional y la adaptación al puesto de los aspirantes.

Si el Tribunal lo estima podrá dialogar sobre las materias objeto de esta prueba, y pedir las aclaraciones oportunas a los aspirantes que considere.

El tiempo máximo de realización del ejercicio será determinado e informado por el Tribunal al inicio del mismo.

Este ejercicio será valorado hasta un máximo de 20 puntos, siendo eliminados las/los aspirantes que no alcancen un mínimo de 10 puntos.

Calificación de la fase de Oposición: Comprenderá la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de que conste la misma que sean igual a superior a las mínimas establecidas para superar cada ejercicio, con un máximo de 30 puntos.

Séptima.- Desarrollo de los Ejercicios

Los anuncios del Tribunal relativos a las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la fase de concurso así como los relativos a la fecha, hora y lugar de celebración del ejercicio y puntuaciones obtenidas por las/os aspirantes en los mismos se harán públicos en el

Tablón de Edictos y, a efectos meramente informativos, en la web de la Corporación.

Entre las distintas fases del proceso selectivo (Fase de Concurso y Fase de Oposición) deberá transcurrir un mínimo de 72 horas.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Los aspirantes serán convocados mediante anuncio para el ejercicio en llamamiento único. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio, quedando, en consecuencia, excluido del proceso selectivo.

A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de DNI o en su defecto del pasaporte o permiso de conducir siempre que los mismos no estén caducados.

Hasta la fecha de terminación de la fase de oposición los opositores podrán pedir al Tribunal que revise la fase de concurso.

Octava.- Tribunal Calificador.

El Tribunal calificador estará integrado por:

PRESIDENTA/E: Una/un Funcionaria/o de Carrera, designada/o por el Sr. Alcalde.

VOCALES: Tres Funcionarias/os de Carrera, designadas/os por el Sr. Alcalde.

SECRETARIA/O: Una/un Funcionaria/o de Carrera, designada/o por el Sr. Alcalde. El Secretario tendrá voz y voto.

Los miembros del Tribunal deberán estar en posesión de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

La designación de los miembros del Tribunal, incluirá la de sus respectivas/os suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos de la mitad más uno de las/os miembros, titulares o suplentes, indistintamente. De no asistir la/el Presidenta/e será sustituida/o por la/el miembro del Tribunal de mayor edad, sin contar a la/el Secretaria/o. De no comparecer la/el Secretaria/o será sustituido por la/el miembro de menor edad.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesoras/es especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Las/os asesoras/es colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando por tanto con voz pero sin voto.

Igualmente, el Tribunal podrá ser asistido de colaboradoras/es que les ayuden en las tareas de vigilancia y buen desarrollo de los ejercicios, cuando por el número de aspirantes admitidas/os en el proceso lo hagan aconsejable.

A los efectos de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el personal asesor o

colaborador será nombrado por la Sra. Alcaldesa a propuesta del Tribunal Calificador. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

No podrán formar parte de los Tribunales quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Novena.- Relación de aprobados/as, presentación de documentación y designación de empleada/o laboral fijo.

Terminadas las pruebas selectivas, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, la persona aspirante aprobada, por haber obtenido la mayor puntuación total, sumadas las puntuaciones de la fase de Concurso y de las de Oposición, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición así como la puntuación obtenida en la fase de concurso, y expresión de la puntuación definitiva obtenida y elevará propuesta al Sr. Alcalde para que proceda a la designación de la/del aspirante seleccionada/o como empleada/o laboral fijo.

En el caso de producirse empates en la puntuación total entre dos o más aspirantes el Tribunal procederá al desempate entre los aspirantes con la aplicación de las reglas que a continuación se relacionan, por orden de prelación:

- 1º.- Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.
- 2º.- Mayor puntuación obtenida en el ejercicio teórico.
- 3º.- Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
- 4º.- Mayor puntuación obtenida en méritos de servicios prestados en la fase de concurso.
- 5º.- Por sorteo entre los aspirantes.

La/el aspirante propuesta/o presentará en el Ayuntamiento, en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el siguiente a que se haga pública la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, siendo los mismos los siguientes:

- Documento Nacional de Identidad y Título Académico exigido en la convocatoria o resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.
- Declaración responsable de no tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público, incluida la Seguridad Social, el día de la toma de posesión o de la firma del contrato, estándose a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de Diciembre de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas y, en especial, a su artículo 10; y en todas las disposiciones que se dicten en su desarrollo.
- Declaración responsable de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo que se va a desempeñar en este Ayuntamiento, y en especial respecto a las actividades previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y/o solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas que se desarrollen al margen del Ayuntamiento.

- Documentación original de los méritos aportados.
- Certificado médico oficial que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de las funciones propias de la plaza a la que opta.

Quién dentro del plazo indicado, salvo supuesto de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrá ser designada/o, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación, e igualmente el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de las/os aspirantes que sigan a las/os propuestas/os, y que hayan superado el proceso selectivo, para su designación como empleada/o laboral fijo.

Quien tenga la condición de empleada/o pública/o estarán exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior designación/nombramiento, debiendo presentar únicamente certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, sin perjuicio de lo relativo a la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas habituales de la plaza/puesto correspondiente.

Décima.- Incidencias.

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y, en tanto en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior, en lo dispuesto sobre la materia en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; y supletoriamente, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Base Final.- Recursos.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I. TEMARIOS

MATERIAS COMUNES

1- La Constitución Española de 1978. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. El régimen Local Español. El personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2- Políticas sociales: Políticas de Igualdad de género y contra la Violencia de Género. Discapacidad y Dependencia. Normativa Estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

MATERIAS ESPECÍFICAS

1- Responsabilidades y tareas generales del puesto de Operario en el Ayuntamiento de Villardompardo.

2- Los Protocolos de trabajo específicos del puesto de Operario.

3- Equipos de protección individual para la realización de las tareas del puesto de Operario. Medidas de prevención de riesgos y higiene postural en la realización de las tareas del puesto.

4- Herramientas y utillajes de trabajo. Máquina Barredora, uso, mantenimiento y riesgos en su utilización.

5- Servicios urbanos. Mantenimiento y conservación de zonas verdes. Métodos de mantenimiento.

6- Prevención de riesgos laborales. Derechos y obligaciones de los trabajadores y de las Administraciones Públicas.

7- Conceptos básicos de jardinería. Herramientas y materiales.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

SELECCIÓN DE EMPLEADA/O LABORAL FIJA/O, PERTENECIENTE AL GRUPO APE, CATEGORÍA OPERARIO, DENOMINACIÓN OPERADORA/OR DE BARREDORA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN.

1. DATOS PERSONALES			
DNI/ PASAPORTE/NIE:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:
FECHA NACIMIENTO: (DIA/MM/AAAA)	SEXO: HOMBRE MUJER	NACIONALIDAD:	CORREO ELECTRÓNICO:
DOMICILIO:			
PROVINCIA:	MUNICIPIO:	C. POSTAL:	TEL.
TITULACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA de acuerdo a la convocatoria: _____			
2. OTROS DATOS			
Turno de acceso Libre Reserva a personas con discapacidad			
Solicitud de adaptación: _____			
3. SOLICITUD, DECLARACION, LUGAR, FECHA Y FIRMA.			
El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria citada, AUTORIZA al Ayuntamiento de Villardompardo para que los datos de localización que constan en la solicitud puedan ser utilizados para comunicaciones referentes al proceso selectivo objeto de la misma y se COMPROMETE a probar todos los datos que figuran en esta solicitud. En _____, a _____ de _____ de _____. El /La solicitante Fdo.: _____			

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE	Ayuntamiento de Villardompardo
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	Gestión del empleo público
LEGITIMACIÓN	Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal.
DESTINATARIOS DE CESIONES	Los datos se cederán a terceros. No se prevén transferencias internacionales de datos.
DERECHOS	En cualquier momento el interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, oposición y portabilidad de sus datos mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos a continuación.

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	La finalidad del tratamiento es la gestión del empleo público.
LEGITIMACIÓN	Conforme a lo previsto en el artículo 6 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, el tratamiento encuentra su base de legitimación en: c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	Se prevé cesión de datos, siempre que sea necesario, a: Ministerio de Hacienda, Ministerio de Política Territorial y Función Pública, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Justicia.
DERECHOS	En cualquier momento el interesado podrá ejercer los derechos recogidos en los artículos 15 y siguientes del Reglamento (UE) 2016/379, de 27 de abril de 2016, mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General. Estos derechos son los que a continuación se indican: Derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están o no tratando datos personales que le conciernen y, en tal caso derecho de acceso a los mismos y, a la siguiente información: los fines del tratamiento, categorías de datos personales que se traten y de las posibles comunicaciones de datos y sus destinatarios. De ser posible, ser informado del plazo de conservación de sus datos. De no ser posible, los criterios para determinar este

	plazo. Derecho a obtener sin dilación indebida la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan y, en caso de ser incompletos a que se completen, inclusive mediante una declaración adicional. Derecho de supresión de los datos personales sin dilación indebida en los supuestos contemplados en el artículo 17, salvo las excepciones recogidas en el mismo. Derecho a la limitación del tratamiento, que comprende: El derecho a solicitar la suspensión del tratamiento cuando; 1. Se impugne la exactitud de los datos, mientras se verifica dicha exactitud por el responsable. 2. El interesado ha ejercitado su derecho de oposición, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre el afectado. El derecho a solicitar la conservación de los datos personales cuando; 1. El tratamiento sea ilícito y el afectado se oponga a la supresión de sus datos y solicite en su lugar la limitación de su uso. 2. El responsable ya no necesita los datos para los fines del tratamiento pero el afectado si los necesita para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones. Derecho a la portabilidad de sus datos, es decir, derecho a recibir los datos personales que le incumban y que haya facilitado al responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica y, a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que pueda impedirlo el responsable al que se los hubiera facilitado en los casos que dispone el artículo 20, siempre y cuando no afecte negativamente a los derechos y libertades de otros. Derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular y personal, a que datos personales que le conciernan sean objeto de tratamiento salvo que se acredite un interés legítimo o, sea necesario para el ejercicio o defensa de reclamaciones. Derecho a oponerse al tratamiento cuando este tenga por objeto la mercadotecnia directa. Recibida la solicitud de cualquiera de las actuaciones anteriores, el Ayuntamiento de Villardompardo responderá en el plazo de un mes a partir de la recepción de la misma. No obstante, dicho plazo podrá ampliarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. En este caso, se informará al ciudadano de la citada prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación. Si el ciudadano presentase la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que este solicite que se facilite por otro medio. El interesado tendrá derecho a presentar una reclamación (sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial) frente al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, autoridad independiente de control en materia de protección de datos en la Comunidad Autónoma de Andalucía tal y como establecen los artículos 43.1 y 45 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
--	--

Villardompardo, a 04 de marzo de 2020.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO LÓPEZ GAY.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD EN JAÉN

2020/1023 *II Convenio Colectivo de la empresa Altura, Drenajes y Contenciones, S.L.*

Edicto

REFERENCIA: Relaciones colectivas/Convenios Colectivos.

EXPEDIENTE: 23/01/0017/2020

CÓDIGO CONVENIO: 23101472012016.

Visto el texto del II. Convenio colectivo de la Empresa ALTURA, DRENAJES Y CONTENCIÓNES, S.L, recibido en esta Delegación Territorial de las Consejerías de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de Jaén, el día 31 de enero de 2020, suscrito por la Comisión Negociadora con fecha 13 de enero de 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA num. 14, de 22 de enero), modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero (BOJA num. 29, de 12 de febrero), en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL, ACUERDA:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 02 de marzo de 2020.-El Delegado Territorial, Francisco Joaquín Martínez Garvín.

ACTA FINAL DE ACUERDO COMISIÓN NEGOCIADORA DEL 15 DE FEBRERO DE 2020
PARA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO

De una parte, don José Manuel Teruel Lara provisto con DNI 75112668 G, quien interviene como administrador único de la empresa ALTURA DRENAJES Y CONTENCIÓNES, S. L., provista con CIF B-23742976, con domicilio social en Calle Luis Gutiérrez de Cabiedes, 9 de la localidad de Quesada (Jaén).

Y de otra parte, don Vicente Padilla Herrera, provisto con DNI 77333800-A, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Que teniendo las comparecientes capacidad para negociar y siendo así mismo sujetos legitimados para negociar un Convenio Colectivo de ámbito empresarial o ámbito inferior, de conformidad con lo establecido en el art. 88.4 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes;

ACUERDAN:

Primero.-Que con fecha 2 de diciembre de 2019, la representación de la empresa procedió a comunicar a los trabajadores la denuncia del convenio anterior y su intención de iniciar el procedimiento de Negociación colectiva para llevar a cabo un II Convenio Colectivo de ámbito empresarial.

Segundo.-Que con fecha 12 de diciembre de 2019, tuvo lugar la constitución de la Comisión Negociadora establecida en el art. 89.2 del Estatuto de los Trabajadores, formada por los siguientes sujetos legitimados:

- Don José Manuel Teruel Lara, provisto con DNI 75112668 G
- Don Vicente Padilla Herrera, provisto con DNI 77333800 A

Tercero.-Que tras más de un mes de negociaciones entre los sujetos legitimados y realizadas las correcciones oportunas, ambas partes proceden a llevar a cabo la firma del presente Convenio Colectivo.

Cuarto.-Que ambas partes con objeto de reflejar y substanciar el acuerdo que se alcanza proceden a incorporar al siguiente escrito, el texto del convenio y sus tablas salariales ANEXO I.

LA EMPRESA

LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ALTURA DRENAJES Y CONTENCIÓNES, S.L.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, REVISIÓN SALARIAL Y VIGENCIA

Artículo 1. Ámbito territorial y funcional.

El presente convenio colectivo de ámbito empresarial resultara de aplicación a las relaciones laborales entre la empresa ALTURA DRENAJES Y CONTENCIÓNES, S.L., con domicilio social en la provincia de Jaén y a los trabajadores vinculados a la misma por contrato de trabajo, sea cual sea su modalidad contractual, dedicada a la actividades enumeradas en el

artículo 3. Anexo I del VI Convenio Colectivo Estatal del Sector de la Construcción.

Artículo 2. Vigencia y duración.

El presente Convenio colectivo entrará en vigor en la fecha en que sea publicado en el «Boletín Oficial correspondiente». No obstante lo anterior, sus efectos surtirán con carácter general a partir del 1 de febrero del presente año, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial que le corresponda. La vigencia del presente Convenio será de 4 años, es decir del 1 de febrero de 2020 al 1 de febrero de 2024, con la excepción de aquellos artículos en que expresamente se establezcan diferentes periodos de vigencia, y se renovará automáticamente por periodos anuales si no hay denuncia expresa, y así sucesivamente.

Artículo 3. Ámbito personal

El presente Convenio Colectivo obliga en todo el tiempo de su vigencia a la Empresa y sus trabajadores, incluidos dentro de su ámbito territorial y funcional recogido en el art.1 del presente Convenio. Los firmantes, con la representatividad que se tienen reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder en el supuesto de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

Artículo 4. Prioridad aplicativa.

El presente Convenio no podrá ser afectado por otro Convenio de ámbito superior o inferior, que pudiere ser de aplicación a los trabajadores de la Empresa ALTURA DRENAJES Y CONTENCIONES, S. L., teniendo prioridad aplicativa lo pactado en el presente Convenio sobre cualquier otro, especialmente en aquellas materias aludidas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores. Las condiciones laborales pactadas en el presente Convenio sustituyen a las condiciones laborales que estaban vigentes para los trabajadores de la Empresa ALTURA DRENAJES Y CONTENCIONES, S. L., hasta la fecha de inicio de la aplicación del presente Convenio, fijada en el artículo 2 del presente Convenio Colectivo de ámbito empresarial, quedando sin efecto las mismas a partir de dicha fecha. No serán de aplicación a los trabajadores afectados por el presente Convenio otras condiciones laborales y económicas que no sean las previstas en el mismo, y que estuvieren vigentes hasta la fecha de inicio de la aplicación del presente Convenio por estar fijadas por el Convenio de aplicación hasta el momento del inicio de la aplicación del presente Convenio, sean tanto beneficiosas como perjudiciales para el personal laboral afectado por el presente Convenio.

Si por denuncia expresa entre las partes firmantes o por impugnación de dicho Convenio fuera cual fuese el motivo este perdiera su efecto aplicativo y vigencia, a los trabajadores se les aplicara en ese mismo momento las condiciones que anteriormente a la firma del presente Convenio venían aplicándose.

Artículo 5. Prelación de Normas.

En lo no previsto expresamente en el presente convenio colectivo, será de aplicación las normas legales y/o reglamentarias que conformen la legislación laboral vigente en cada momento.

Artículo 6. Revisión salarial automática.

Para el año 2020, será de aplicación lo expuesto en las tablas salariales establecidas en el presente Convenio Colectivo.

Para 2021, 2022, 2023 y 2024 se procederá a la aplicación de una subida fija del 0,5 %, cuyo incremento comprende así mismo a todos los conceptos económicos del presente texto.

La actualización de los conceptos salariales y económicos de la forma indicada en el párrafo anterior no generará abono de cantidad alguna a los/as trabajadores/as por la empresa en concepto de atrasos, dado que la actualización solo se tendrá en cuenta para el cálculo del incremento que se pacta respecto al año 2020.

El incremento de salarios que en su caso proceda se efectuará con efectos del 1 de enero de cada año de vigencia del convenio sirviendo por consiguiente como base del cálculo para el incremento salarial de año siguiente. Para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las masas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Artículo 7. Prórroga y procedimiento de denuncia.

El presente Convenio Colectivo se entenderá prorrogado por duración de cuatro años, en sus propios términos, en tanto no sea denunciado por alguna de las partes en tiempo y forma. La denuncia deberá efectuarse con un mínimo de dos meses de antelación al vencimiento de la vigencia del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia deberá formalizarse por escrito y deberá ser notificada a la otra parte y a la autoridad laboral, dentro del plazo establecido.

Denunciado el Convenio y hasta que no se logre acuerdo expreso, a los efectos previstos en el artículo 86.3 y 86.4 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderán que mantiene la vigencia de su contenido normativo en los términos que se desprende de su propia regulación.

Artículo 8. Compensación y absorción.

Las condiciones establecidas en este Convenio, sean o no de naturaleza salarial, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas. Por ser condiciones mínimas las de este convenio colectivo se respetarán las superiores implantadas con anterioridad, examinadas en su conjunto, de modo global, y en cómputo anual.

Las condiciones salariales que se establezcan por encima, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, serán compensables y absorbibles. La compensación y/o absorción operará sólo entre conceptos salariales entre sí, cualquiera que sea su naturaleza o entre extra salariales entre sí, también cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 9. Equilibrio interno del Convenio.

Las condiciones de todo orden pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que por la autoridad laboral o por la jurisdicción del orden social se declarase la nulidad de alguna de las cláusulas de este convenio colectivo, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien es necesaria una nueva, total o parcial, renegociación de éste. En este caso, las partes signatarias se comprometen a reunirse dentro de los treinta días siguientes a la firmeza de la resolución correspondiente, a fin de resolver el problema planteado. En tanto no exista acuerdo expreso que legalmente lo sustituya, se prorrogarán todas sus cláusulas, tanto las normativas como las obligacionales.

Artículo 10. Cláusula de descuelgue.

En referencia a las cláusulas de descuelgue, éste Convenio se remite a lo establecido en cada momento a la legislación vigente, actualmente a lo establecido en el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En relación a los procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 82.3, se procederá en primer lugar a la Comisión Paritaria de éste Convenio Colectivo, en caso de no alcanzar un acuerdo o se supere el plazo límite establecido por ley para que dicho organismo se pronuncie, las partes deberán recurrir a los procedimientos establecidos en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de acuerdos a la que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO II

COMISIÓN PARITARIA

Artículo 11. Comisión paritaria.

1. Se constituye una comisión paritaria que estará compuesta por un representante de los trabajadores y un representante de la empresa, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de los artículos de este Convenio.
- b) Conciliación preceptiva en conflictos colectivos que suponga la interpretación de las normas del presente Convenio.

2. Las cuestiones de divergencia entre las partes sobre los asuntos antes indicados se someterán por escrito a la Comisión, la cual se reunirá necesariamente en el plazo de siete días naturales a partir de la fecha de recepción del escrito, debiendo emitir su informe en el mismo plazo de tiempo.

3. Tendrá carácter vinculante el pronunciamiento de la Comisión en el arbitraje de los problemas o cuestiones derivados de la aplicación de este Convenio que le sean sometidos por acuerdo de ambas partes.

4. La Comisión determina como sede de reuniones el domicilio social de la empresa.

Cualquiera de los componentes de esta Comisión podrá convocar dichas reuniones. La parte convocante estará obligada a comunicarlo a todos los componentes, por carta

certificada con acuse de recibo en el plazo de setenta y dos horas anteriores a la convocatoria.

5. Para que las reuniones sean válidas tendrán que asistir a las mismas, como mínimo, uno de los miembros de la representación de la empresa y uno de los miembros de la representación de los trabajadores, habiendo sido todos debidamente convocados, según especifica el apartado cuarto de este artículo. Para la toma válida de acuerdos será necesaria la mayoría simple de cada una de las representaciones que conforman la Comisión Paritaria.

6. Para poner fin a las discrepancias surgidas en el Seno de la Comisión Paritaria, las partes acudirán a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 12. Organización del trabajo.

La organización del trabajo en la empresa es facultad y responsabilidad de la dirección de la misma, o de las personas en quien aquella delegue.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

Sin merma de la facultad empresarial a que se refiere el apartado primero, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta y emisión de informes, en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, en los términos previstos en el artículo 64 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13. Polivalencia funcional.

Existirá polivalencia funcional cuando un trabajador desempeñe un puesto de trabajo que comporte funciones y tareas propias de más de una categoría profesional.

En el ámbito del presente Convenio, se establece la polivalencia funcional entre todas las categorías del presente Convenio Colectivo.

Artículo 14. Trabajos por tarea a destajo o por unidad de obra, con primas a la producción o con incentivos.

Se caracterizan estos sistemas por poner en relación directa la retribución con la producción del trabajo, con independencia, en principio, del tiempo invertido en su realización y por tener como objetivo la consecución de un rendimiento superior al normal.

El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de obra o trabajo.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá

ofrecerle, y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En los trabajos a destajo o por unidad de obra, y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por piezas, medidas, trozos, conjuntos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso, deberá terminarse dentro de él, pero sin que pueda exigirse, en este caso, un rendimiento superior al normal.

En los trabajos que se presten a su aplicación, podrán establecerse primas a la productividad o incentivos, de tal forma que a los mayores rendimientos que se alcancen en el trabajo, correspondan unos ingresos que guarden, respecto a los normales, al menos, la misma proporción que la de dichos rendimientos en relación con los normales.

Previamente a su implantación o revisión colectivas de estos sistemas, en cuanto suponen casos subsumibles en los supuestos de hecho del artículo 64.5 f) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, deberá solicitarse, en su caso, a los representantes legales de los trabajadores el informe a que dicho precepto se refiere, y que deberán éstos emitir en el plazo improrrogable de quince días estando sujetas dichas implantación o revisión a lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre).

CAPÍTULO IV

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 15. Jornada.

1. La jornada ordinaria anual de trabajo será, para todos los años de vigencia del presente convenio, de 1.736 horas, entendiéndose por tal la efectiva prestación del servicio, por lo que no se computan al respecto los descansos e interrupciones durante la jornada, tales como para comida y bocadillo.

Para el cálculo de esta jornada anual se han tenido en cuenta los descansos semanales, las vacaciones, las 14 fiestas anuales (nacionales, autonómicas y locales), por lo que el número de horas acordado será el que corresponde trabajar efectivamente cada año.

2. El régimen de trabajo será de cinco días y medio a la semana, con un día y medio de descanso semanal pudiendo ser consecutivos o alternos; este régimen de trabajo comprenderá los 12 meses del año, siendo decisión unilateral de la empresa el establecimiento de jornadas especiales vinculadas al calendario laboral preexistente.

El cómputo de la jornada efectiva se realizará en términos de media diaria de ocho horas y semanal de cuarenta horas por períodos de cuatro semanas consecutivas sin que la jornada ordinaria diaria pueda ser inferior a siete ni superior a nueve. En caso de trabajos determinados que implican una distribución de la actividad laboral en todos los días laborables de la semana, o incluso, en todos los días de la semana, las horas indicadas serán distribuidas acordes a los mismos, de forma que se cumpla con el horario especial que le sea de cumplimiento o para la necesaria realización del servicio contratado con terceros, si así se requieren.

3. Se pacta la posibilidad de distribuir irregularmente la jornada en cada una de las mensualidades, respetando los límites establecidos en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

4. Las jornadas de trabajo podrán ser, según los casos, continuadas (intensivas o turnos) y partidas. Cuando la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se establecerá un periodo de descanso durante la misma de 15 minutos consecutivos.

Este periodo de descanso no se considerará tiempo de trabajo efectivo.

5. A los trabajadores que estén contratados a jornada a tiempo parcial se les distribuirá la jornada de forma que se les asegure un descanso semanal de conforme a los demás trabajadores.

6. Los descansos entre jornadas tendrán una duración mínima de doce horas. Los horarios de trabajo, serán los indicados en los cuadros horarios de cada centro de trabajo.

7. La empresa, siempre que se dé la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, podrá llevar a cabo la modificación de la jornada o de los horarios de trabajo, con arreglo a las normas y condiciones establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 16. Calendario laboral.

La empresa y sus trabajadores confeccionará su calendario laboral de conformidad con lo establecido por la normativa laboral, y teniendo en cuenta los calendarios laborales de aplicación.

Artículo 17. Horas extras.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las horas de trabajo que excedan de 40 horas semanales en cómputo mensual. El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la empresa y su aceptación, con carácter general o para cada caso concreto, será voluntaria para los trabajadores. Dada la naturaleza de la actividad de construcción los trabajadores se comprometen, no obstante lo expresado en el párrafo anterior, a realizar las horas extraordinarias necesarias para finalizar los trabajos correspondientes al servicio originariamente asignado, que estén iniciados antes de finalizar la jornada ordinaria de trabajo, con el máximo legalmente establecido.

Las partes acuerdan, de conformidad con el artículo 35 del Estatuto de los trabajadores, la posibilidad de compensación de las horas extras por tiempo de descanso. Y en el caso en que dichas horas extraordinarias sean abonadas el importe correspondiente a cada hora extraordinaria será de un 75% adicional sobre el valor del salario Base de una Hora Ordinaria.

*Debiendo tener en cuenta que el valor del salario base de una hora ordinaria se calcula del siguiente modo;

(Importe del Salario Base establecido en las tablas salariales para cada categoría salarial/30/8).

Artículo 18. Recuperación de horas no trabajadas.

El 70 por 100 de las horas no trabajadas por interrupción de la actividad, debido a causas de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, falta de suministros, o cualquier otra causa no imputable a la empresa, se recuperarán a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes, previa comunicación a los trabajadores afectados y, en su caso, a sus representantes legales en el centro de trabajo.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un período de tiempo superior a veinticuatro horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el artículo 91 del VI Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.

Artículo 19. Inclemencia del tiempo.

Las decisiones que hubieran de adoptar las empresas para el caso de suspensión de los trabajos por inclemencia del tiempo, requerirán la participación de los Representantes de los Trabajadores que pudieran resultar afectados por la suspensión aludida.

Si por inclemencia del tiempo no se pudiera trabajar, habrá un máximo de diez días anuales retribuidos y no recuperables, siempre que el trabajador se presente en su puesto de trabajo a la hora del comienzo, salvo que pudiera estar imposibilitado por causa de fuerza mayor, siempre que sea constatado y acreditado oficialmente y que esté en relación directa con la inclemencia del tiempo. Si una vez iniciados los trabajos se suspendieran, el empresario vendrá obligado al pago de los salarios correspondientes a la jornada completa.

En el supuesto de que la interrupción de la actividad, debido a inclemencias del tiempo, alcance un periodo continuado superior a diez días laborables, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el artículo 91.1.c) del VI Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.

El cómputo anual para la determinación de los días retribuidos por inclemencia del tiempo se contará a partir de la primera interrupción o suspensión de los trabajos por tal causa, tanto para los trabajadores que se vean afectados por la misma como para los que causen alta con posterioridad.

Artículo 20. Vacaciones.

El personal afectado por el presente convenio colectivo disfrutará por cada año natural trabajado, de treinta días naturales de vacaciones, o la parte proporcional correspondiente en el supuesto de que no lleve un año al servicio de la empresa.

Artículo 21. Permisos retribuidos.

1. El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos, que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.
- b) Dos días naturales -de los cuales al menos uno deberá ser laborable-, por nacimiento o adopción de un hijo. En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de cinco días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco días antes señalados.
- c) Un día, por matrimonio de hijo.
- d) Tres días naturales, por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de seis días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los seis días antes señalados.
- e) Dos días naturales, por enfermedad o accidente grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- f) Un día, por traslado del domicilio habitual.
- g) Por el tiempo necesario, para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b), c), d) y e), el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en dos días naturales, salvo los trabajadores no comunitarios o comunitarios no colindantes con España que se acojan a lo dispuesto en los últimos incisos de los apartados b) y d).

2. Los supuestos contemplados en los apartados precedentes -cuando concurren las circunstancias previstas en los mismos- se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

3. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del 25 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación

de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

4. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas, conforme al acuerdo a que llegue con la empresa. Este permiso podrá ser disfrutado por el padre en caso de que ambos trabajen, siempre que quede acreditado mediante certificación de la empresa en que trabaje la madre que ésta no ha ejercitado en la misma este derecho.

5. El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, mujeres y hombres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este convenio tendrá derecho a disfrutar de los permisos retribuidos que se establecen en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22. Trabajos nocturnos.

El personal que trabaje entre las 22:00 horas y las 6:00 horas, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 10 % del salario base de su categoría.

Cuando existan varios turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del periodo nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

Artículo 23. Días de fiesta anuales.

Las partes firmantes del presente convenio reconocen que, por las especiales características del sector, las empresas podrán exigir a sus trabajadores que los días festivos legalmente establecidos no se disfruten en las fechas señaladas para ello. En estos casos serán compensados, previo acuerdo entre el trabajador y el empresario, en alguna de las formas siguientes:

Abonándose los días festivos en cuantía correspondiente al 50% más del Salario Base.

Disfrutándose los días festivos en fecha distinta, que será acordada de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador individualmente.

En caso de desacuerdo, el trabajador elegirá cuando lo disfruta en los periodos de menor ocupación según el periodo de menor facturación.

Los días de fiestas que coincidan con un periodo de baja por IT del trabajador se considerarán trabajados y por tanto se descontarán del total de festivos a compensar en el año.

En caso de que el disfrute de los descansos semanales del trabajador coincidiera con un día festivo abonable y no recuperable, este se considerará como disfrutado.

Artículo 24. Excedencias.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

CAPÍTULO V

MOVILIDAD GEOGRÁFICA Y FUNCIONAL

Artículo 25. Movilidad geográfica.

1. *Lugar de trabajo.*-La Dirección de la Empresa podrá cambiar al personal de puesto de trabajo, dentro del mismo centro de trabajo, de distinto centro o lugar de trabajo, destinándole a efectuar las mismas o distintas funciones.

2. *Centro de trabajo.*-La Dirección de la Empresa podrá cambiar al personal a un nuevo centro de trabajo u a otro ya existente en función a la demanda en ese momento, al trabajador se le vendrá aplicando en dichos centros este convenio de ámbito empresarial.

3. Se estará a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto se refiere a los traslados del personal que exijan cambio de residencia.

CAPÍTULO VI

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL

Artículo 26. Grupos profesionales.

Clasificación profesional. Los trabajadores y trabajadoras serán clasificados teniendo en cuenta sus conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa, de acuerdo con las actividades profesionales que desarrollen y con las definiciones que se especifican en este sistema de clasificación y calificación profesional.

La clasificación se realizará en grupos funcionales y niveles profesionales, por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

En el caso de concurrencia habitual en el puesto de trabajo de tareas correspondientes a diferentes niveles profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del nivel profesional superior. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada nivel profesional la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos cualificados en niveles profesionales inferiores.

Nivel profesional 1:

Criterios generales.-Tareas que se ejecuten según instrucciones claramente establecidas con alto grado de dependencia. Dichas tareas son sencillas y requieren, con carácter general, la aportación de esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación específica. Los trabajadores enmarcados en el presente nivel no tienen ningún otro trabajador a su cargo.

Formación.-Conocimientos a nivel elemental.

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas categorías profesionales que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

Peón Especializado
Peón Ordinario, Limpiador
Aprendiz
Vigilante, Almacenero
Auxiliar Administrativo, Comercial

Todas aquellas que por asimilación o analogía puedan ser equiparadas a las enunciadas.

Nivel profesional 2:

Criterios generales.-Los trabajadores enmarcados en este grupo profesional realizan tareas de apoyo a un superior que e indica, de modo concreto, las distintas técnicas necesarias para la ejecución de trabajos. Dichas tareas son sencillas y similares entre sí. Su labor

precisa cierta práctica y destreza obtenida, generalmente a través de una mínima experiencia. No tienen trabajadores a su cargo.

Formación.-Graduado escolar, ESO, Formación profesional de primer grado, o formación equivalente.

En este grupo profesional se incluyen por ejemplo las siguientes categorías profesionales:

- Oficial 2ª de Oficio, Conductor.
- Capataz, Técnico de Organización de 2ª
- Administrativo, Jefe de Ventas

Todas aquellas que por asimilación o analogía puedan ser equiparadas a las enunciadas.

Nivel profesional 3:

Criterios generales.-El personal adscrito a este grupo profesional incluye a trabajadores que disponen de una gran autonomía en la planificación de su trabajo y asumen la responsabilidad de alcanzar objetivos definidos de manera global. Realizan tareas técnicas complejas en el marco de un proyecto o diseño ya establecido o en el que colaboran. Tienen una gran capacidad para solucionar problemas frecuentes de su trabajo y otros nuevos. Asimismo, se caracterizan por la importancia de la organización de los trabajadores a su cargo, habitualmente con responsabilidad de mando.

Formación.-Graduado escolar, ESO, complementadas por formación específica de las tareas asignadas, requiriendo, a ser posible, una experiencia en el oficio o profesión.

En este grupo profesional se incluyen por ejemplo las siguientes categorías profesionales:

Encargado de Obra, Jefe de Departamento, Jefe 2ª de Administración
Oficial 1ª de Administración, Técnico de Organización de 1ª, Delineante, Oficial 1ª de Informática
Oficial 1ª de Oficio, Oficial 2ª de Administración, Oficial 2ª de Informática

Todas aquellas que por asimilación o analogía puedan ser equiparadas a las enunciadas.

Nivel profesional 4:

Criterios generales.-En este grupo profesional se incluye los trabajadores que asumen una importante responsabilidad, tanto en la dirección y supervisión de grupos de trabajadores pertenecientes a distintas áreas funcionales, como en el diseño de proyectos, relación de clientes y proveedores. Asimismo, se encuentran en este grupo los trabajadores que pueden planificar, organizar y ajustar los procesos de trabajo de cada área a los objetivos de la empresa. Pueden representar a la empresa ante terceros, especialmente organismos públicos. Requieren conocimientos específicos complejos.

Formación.-BUP, EGB, ESO o equivalentes, completados con experiencia o titulación profesional de mayor grado relativa a los trabajos a realizar en su función, y con formación específica de carácter profesional, y la obtenida con la experiencia real en el trabajo similar.

En este grupo profesional se incluyen por ejemplo las siguientes categorías profesionales:

- Titulado Medio, Jefe 1ª de Administración
- Encargado General
- Personal Directivo
- Titulado Superior

Todas aquellas que por asimilación o analogía puedan ser equiparadas a las enunciadas.

CAPÍTULO VII

ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 27. Retribuciones.

1. Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio, serán las estipuladas en las tablas anexas.

1.1.a) *Salario base*.-Es el determinado en tablas para cada categoría.

1.1.b) *Gratificaciones extraordinarias*.-Las dos gratificaciones extraordinarias de Navidad y julio se pagarán a razón de treinta días de salario base cada una de ellas, o la parte proporcional si el tiempo de permanencia en la empresa fuera inferior a un año. Se abonarán con arreglo a los salarios vigentes en la fecha en que se hagan efectivas y podrán ser prorrateadas mensualmente por decisión unilateral de la empresa.

1.1.c) *Plus Salarial* considerando incluidos todos los complementos que se pacten en cada convenio que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

1.1.d) *Plus Extrasalarial* se consideran incluidos cuantos conceptos se pacten en los convenios de carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte o recorrido, herramientas y ropa de trabajo (en el caso en que se den efectivamente tal y como se establecen en el presente convenio).

1.1.e) *Mejoras voluntarias*.-Es la cantidad que por contrato o pacto tienen establecidas la empresa y el trabajador concreto, como diferencia entre el salario de tablas Anexo I y el salario total pactado.

Artículo 28. Plus de Asistencia.

Para estimular a los trabajadores en la asistencia y puntualidad en el trabajo, la empresa abonará a su personal un Plus de Asistencia establecido en la Tabla Salarial (Anexo I) adjunta a este convenio, donde determinará la cuantía del mismo; Este complemento salarial de calidad o cantidad, se computará por un importe fijo mensual fijado en la Tabla Anexa. La falta injustificada al trabajo de dos días alternos o consecutivos, motivará la pérdida de dicho complemento, en el importe que corresponda a 6 días en porcentaje equiparable a la cuantía establecida en las tablas. De igual forma, quien incurra en dos faltas injustificadas durante dos lunes de un mismo mes, dejará de devengar el Plus de Asistencia por importe correspondiente a 12 días.

Artículo 29. Plus de Carencia de Incentivos.

Se establece un plus salarial que se abonará todos los días, de carencia de incentivos, en importe mensual establecido en la Tabla Anexa I, que percibirán todos los trabajadores cuya actividad no venga regulada en el artículo 33 de este convenio (Condiciones particulares plus de mayor rendimiento); este complemento salarial se percibirá por día efectivamente trabajado, entendiéndose que la cantidad establecida en el ANEXO I para dicho complemento es fija para cada uno de los meses, debiéndose descontar de esta, los días que efectivamente no se trabajen, a razón de prorratear lo que hubiera correspondido para cada una de las jornadas hábiles del mes que corresponda.

CAPÍTULO VIII

RETRIBUCIONES NO SALARIALES

Artículo 30. Plus Distancia y Transporte.

Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta la movilidad de los mismos, que constituye una característica del Sector, y cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extra salarial para todas las categorías y niveles en la cuantía que se especifica en las tablas del Anexo I. Este plus se percibirá por día efectivamente trabajado, debiendo tener en cuenta que en la Tabla Anexo I se recoge la cuantía mensual del mismo, debiendo entender que la cantidad establecida corresponde al total de número de días hábiles correspondientes a cada mes devengado.

Artículo 31. Dietas.

Los trabajadores que por razón de su trabajo tengan que desplazarse fuera de su localidad habitual de trabajo, podrán percibir en concepto de dietas las cantidades siguientes:

- a) Cuando se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del trabajador: Por gastos de manutención: 26 euros/diarios si el desplazamiento se produce dentro del territorio nacional, o 52 euros/diarios, si lo es en el extranjero.
- b) Cuando no se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y de residencia del trabajador, las asignaciones para gastos de manutención que no excedan de 12 euros o de 24 euros/diarios, según que el desplazamiento se hubiera realizado en territorio español o en el extranjero, respectivamente.

Estas cuantías no estarán sujetas a retención en tanto no sean superiores a las reconocidas como tales por Hacienda, ni conllevan la obligación de presentación de justificante que las acredite por el gasto indicado.

La empresa se reserva la potestad de poder aplicar régimen distinto al indicado, en función de las circunstancias, urgencias, nivel y motivo, en cuyo caso tendrá establecido tanto las cuantías como el sistema de justificación y, en su caso, retenciones debidas.

Artículo 32. Plus de mayor rendimiento para trabajadores del yeso.

Se establece un plus de un 20% del Salario Base del Convenio, en las categorías respectivas, para los trabajadores empleados en la especialidad del yeso que utilicen la «taloche» en la realización de su trabajo, en razón al mayor esfuerzo físico que representa el empleo de dicha herramienta.

Artículo 33. Desgaste de herramientas.

Las empresas quedan obligadas a facilitar a los trabajadores las herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo. De no ser facilitadas, el importe a entregar por la empresa en concepto de indemnización por desgaste de herramientas será de cincuenta y tres céntimos de euro (0,60) euros por día efectivamente trabajado.

Tendrán derecho al cobro de la indicada cantidad, para el supuesto de que las indicadas herramientas no fueran facilitadas por la empresa y hubiese de hacer uso de las suyas el trabajador, los oficiales de 1.^a, los oficiales de 2.^a y los ayudantes.

Cuando el trabajador, a pesar de que la empresa facilite las herramientas, las rechace y emplee las suyas, se verá obligado a hacerlo constar por escrito, perdiendo el derecho a percibir este plus.

CAPÍTULO IX

EMPLEO Y CONTRATACIÓN

Artículo 34. Contratación.

La contratación de personal se realizará, en la medida de lo posible, bajo la intención y la tendencia de realizar una contratación estable de los trabajadores.

No obstante y con independencia de cualquier otro tipo de contrato laboral tipificado en el Estatuto de los Trabajadores, las empresas, para resolver los altibajos laborales que devienen de la concentración de campañas en fechas determinadas, podrán optar por utilizar alguno de los tipos de contrato que se definen a continuación:

Contratos por obra o servicio determinado.-Podrán celebrarse estos contratos para la realización de una obra o servicio determinado, con autonomía o sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo sea de duración incierta especificándose la obra concreta para la que se realiza el contrato.

Por ello, se entenderán con sustantividad propia para ser considerados como causa suficiente y legal para la formalización de estos contratos, los amparados en atender durante la temporada baja los contratos a grupos en IMSERSO.

Contratos temporales por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.-Se podrán realizar para atender acumulación de tareas aun tratándose de la actividad normal de la empresa y realizado simultáneamente con esta conforme a la legislación laboral vigente.

Tendrán un término máximo de doce meses dentro de período de dieciocho meses.

Contratos fijos-discontinuos.-Los trabajadores que tengan el carácter de fijos discontinuos serán llamados según las necesidades por orden de antigüedad dentro de los diferentes grupos profesionales y puestos de trabajo, así como de conformidad con los criterios que se establezcan en cada empresa de común acuerdo con la representación sindical, si la hubiere.

La llamada al trabajador se llevará a efecto con la antelación mínima de cuarenta y ocho horas. El medio para llevar dicha comunicación a efecto será el que mejor se acomode a las circunstancias.

Contrato a tiempo parcial.-Es aquel que se concierta para prestar servicio durante un mínimo de horas o días inferior al de la jornada considerada como habitual en el centro de trabajo o establecimiento. Estableciéndose un mínimo de contratación diaria de dos horas.

Contrato de interinidad- Se podrán celebrar bajo esta modalidad aquellos contratos para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2720/1998, así como en los de excedencia previstos en el artículo 23 del presente texto.

Se podrá celebrar esta modalidad contractual para la sustitución de un trabajador en situación de incapacidad temporal, finalizando la relación laboral como consecuencia de la recuperación y alta médica del trabajador sustituido.

Si el trabajador es declarado en situación de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, el contrato de interinidad se podrá prorrogar a petición de la empresa hasta un máximo de dos años más coincidiendo con el derecho a reserva de puesto de trabajo del trabajador sustituido en los términos y condiciones fijados en el artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores, extinguiéndose una vez finalizada dicha prórroga.

Si durante esos dos años se produjese la revisión de la incapacidad y se dejase sin efecto la declaración de dicha incapacidad con reintegro en la empresa del trabajador sustituido, cesará el trabajador sustituido contratado como interino.

Contrato de formación.-El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

El contrato para la formación y el aprendizaje se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerido para concertar un contrato en prácticas. Se podrán acoger a esta modalidad contractual los trabajadores que cursen formación profesional del sistema educativo.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad ni con los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que

estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente.

b) La duración mínima de ésta modalidad contractual será de seis meses y la duración máxima será de tres años.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta por dos veces, sin que la duración de cada prórroga pueda ser inferior a seis meses y sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

c) Expirada la duración del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa, salvo que la formación inherente al nuevo contrato tenga por objeto la obtención de distinta cualificación profesional.

No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

d) El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el Sistema Nacional de Empleo. No obstante, también podrá recibir dicha formación en la propia empresa cuando la misma dispusiera de las instalaciones y el personal adecuados a los efectos de la acreditación de la competencia o cualificación profesional a que se refiere el apartado e), sin perjuicio de la necesidad, en su caso, de la realización de periodos de formación complementarios en los centros de la red mencionada.

La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas. La impartición de esta formación deberá justificarse a la finalización del contrato.

Reglamentariamente se desarrollará el sistema de impartición y las características de la formación de los trabajadores en los centros formativos y en las empresas, así como su reconocimiento, en un régimen de alternancia con el trabajo efectivo para favorecer una mayor relación entre éste y la formación y el aprendizaje del trabajador. Las actividades formativas podrán incluir formación complementaria no referida al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para adaptarse tanto a las necesidades de los trabajadores como de las empresas.

Asimismo serán objeto de desarrollo reglamentario los aspectos relacionados con la financiación de la actividad formativa.

f) La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación y el aprendizaje será objeto de acreditación en los términos previstos en la Ley

Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en su normativa de desarrollo. Conforme a lo establecido en dicha regulación, el trabajador podrá solicitar de la Administración pública competente la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad, título de formación profesional o, en su caso, acreditación parcial acumulable.

g) El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75 por ciento, durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, a la jornada máxima legal.

h) La retribución del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

En ningún caso, la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

i) La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje comprenderá todas las contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, incluido el desempleo. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

j) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

k) En la negociación colectiva se fijarán criterios y procedimientos tendentes a conseguir una presencia equilibrada de hombres y mujeres vinculados a la empresa mediante contratos formativos. Asimismo, podrán establecerse compromisos de conversión de los contratos formativos en contratos por tiempo indefinido.

Contrato en Prácticas. Estatuto de los trabajadores.

a) El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieren en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años, o de siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

b) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación cursada.

c) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

A los efectos de ésta modalidad contractual los títulos de grado, master y, en su caso, doctorado, correspondientes a los estudios universitarios no se considerarán la misma titulación, salvo que al ser contratado por primera vez mediante un contrato en prácticas el trabajador estuviera ya en posesión del título superior de que se trate.

d) El período de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión de título de grado medio o de certificado de profesionalidad de nivel 1 o 2, ni a dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que están en posesión de título de grado superior o de certificado de profesionalidad de nivel 3.

e) La retribución no podrá ser inferior al 60 o al 75 por 100 durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

f) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

Contrato de relevo y jubilación parcial.

Para que el trabajador pueda acceder a la jubilación parcial, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, deberá acordar con su empresa una reducción de jornada y de salario de entre un mínimo del 25 por 100 y un máximo del 50 por 100, conforme al citado artículo 166, y la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. También se podrá concertar el contrato de relevo para sustituir a los trabajadores que se jubilen parcialmente después de haber cumplido la edad establecida en el artículo 161.1.a) y en la disposición transitoria vigésima de la Ley General de la Seguridad Social.

La reducción de jornada y de salario podrá alcanzar el 75 por 100 cuando el contrato de relevo se concierte a jornada completa y con duración indefinida, siempre que el trabajador cumpla los requisitos establecidos en el artículo 166.2.c) de la Ley General de la Seguridad Social.

La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial y su retribución serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial.

La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total del trabajador.

El *contrato de relevo* se ajustará a las siguientes reglas:

a) Se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

b) Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado anterior, la duración del contrato de relevo que se celebre como consecuencia de una jubilación parcial tendrá que

ser indefinida o, como mínimo, igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad establecida en el apartado 1 del artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social o, transitoriamente, las edades previstas en la disposición transitoria vigésima. Si, al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada podrá prorrogarse mediante acuerdo con las partes por períodos anuales, extinguiéndose en todo caso al finalizar el período correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado primero de éste artículo, el contrato de relevo deberá alcanzar al menos una duración igual al resultado de sumar dos años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el artículo 161.1.a) y la disposición transitoria vigésima de la Ley General de la Seguridad Social. En el supuesto de que el contrato se extinga antes de alcanzar la duración mínima indicada, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante.

En el caso del trabajador jubilado parcialmente después de haber cumplido la edad prevista en el apartado 1 del artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social, o transitoriamente, las edades previstas en la disposición transitoria vigésima de la misma, la duración del contrato de relevo que podrá celebrar la empresa para sustituir la parte de jornada dejada vacante por el mismo podrá ser indefinida o anual. En este segundo supuesto, el contrato se prorrogará automáticamente por períodos anuales, extinguiéndose en todo caso al finalizar el período correspondiente al año en que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

c) Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado primero de éste artículo, el contrato de relevo podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

d) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido. En todo caso, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, en los términos previstos en el artículo 166.2 e) de la Ley General de la Seguridad Social.

e) En la negociación colectiva se podrán establecer medidas para impulsar la celebración de contratos de relevo.

Artículo 35. Subcontratación.

Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios, responderán en los términos establecidos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Artículo 36. Período de prueba.

1. La duración del período de prueba no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores. En las empresas de menos de

veinticinco trabajadores el período de prueba no podrá exceder de tres meses para los trabajadores que no sean técnicos titulados.

En el supuesto de los contratos temporales de duración determinada, concertados por tiempo no superior a seis meses, el periodo de prueba no podrá exceder de un mes, salvo que se disponga otra cosa en convenio colectivo.

El empresario y trabajador están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

Será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

2. Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, y adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpen el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Artículo 37. Igualdad y no discriminación.

Ambas partes se comprometen a velar por el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación en lo que respecta al reclutamiento, selección, distribución, promoción y demás condiciones laborales del personal afectado por este acuerdo.

Artículo 38. Preaviso en caso de extinción del contrato.

Aquel trabajador fijo o fijo discontinuo que desee cesar voluntariamente en la empresa vendrá obligado a poner esta circunstancia en conocimiento de aquella, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:
Treinta días naturales para los jefes.

Quince días naturales para el resto de trabajadores.

El incumplimiento por el trabajador de esta obligación de preaviso con la antelación indicada, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación salarial el importe equivalente a un día de salario por cada día de preaviso incumplido. Por su parte, el empresario queda obligado a acusar recibo del preaviso por escrito efectuado por el trabajador.

Si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una

antelación mínima de quince días.

Artículo 39. Finiquitos.

Los recibos de finiquito que pudieran firmar los trabajadores solo serán válidos si pasadas Cuarenta y Ocho Horas los trabajadores no hayan demostrado su disconformidad. En caso contrario, solo tendrán valor liberatorio en lo que respecta a las cantidades que, según los indicados recibos consten como realmente percibidas. Esto en lo referente a partes proporcionales y salarios adeudados.

Así mismo, el importe de las indemnizaciones tanto por finalización de contrato y por despido corresponderá a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 40. Jubilación forzosa.

En referencia a la Jubilación de los trabajadores enmarcados dentro del ámbito de este convenio, se estará a lo dispuesto en el estatuto de los Trabajadores, así como la en la demás normativa establecida al efecto.

Artículo 41. Incapacidad Temporal por contingencias comunes o profesionales.

En las situaciones de incapacidad temporal por accidente de trabajo o por enfermedad profesional debidamente acreditadas por los servicios médicos pertinentes la empresa abonará al trabajador un salario del 75% de la Base de cotización desde el día en que se produzca el nacimiento del derecho.

Y en los casos de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador:

- 0€ desde el día 1 al día 3 de la baja.
- El 60% de la base de cotización desde el día 4 al día 20, ambos inclusive.
- Y el 75% de la base de cotización desde el día 21 en adelante.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 42. Faltas y sanciones.

Se considerarán **faltas leves** las siguientes:

- a) Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.
- b) La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.
- c) El abandono del centro o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aun por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como grave o muy grave.

- d) Faltar al trabajo un día al mes, sin causa justificada.
- e) La falta de atención y diligencia debida en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.
- f) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- g) No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.
- h) La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.
- i) Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, e incluso, a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.
- j) Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que realice su trabajo habitual, sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.
- k) Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.
- l) La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.
- m) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
- n) Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.
- ñ) Usar medios telefónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos o electrónicos de la empresa, para asuntos particulares, sin la debida autorización.

Se considerarán **faltas graves** las siguientes:

- a) Más de tres faltas de puntualidad en un mes o hasta tres cuando el retraso sea superior a quince minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, sin causa justificada.
- b) Faltar dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.
- c) No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.
- d) La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.
- e) El incumplimiento de las órdenes o la inobservancia de las normas en materia de

prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

f) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.

g) Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.

h) La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.

i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra, o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

j) La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.

k) Proporcionar datos reservados o información de la obra o centro de trabajo o de la empresa, o de personas de la misma, sin la debida autorización para ello.

l) La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.

m) No advertir inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.

n) Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

ñ) La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

o) La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

p) Consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia estupefaciente que repercuta negativamente en el trabajo.

Se considerarán **faltas muy graves** las siguientes:

a) Más de diez faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el período de tres meses o de veinte, durante seis meses.

b) Faltar al trabajo más de dos días al mes, sin causa o motivo que lo justifique.

c) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier

persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo, durante el desarrollo de su actividad laboral.

d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.

e) La embriaguez habitual o la toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

f) La revelación de cualquier información de reserva obligada.

g) La competencia desleal.

h) Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

i) El incumplimiento o inobservancia de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.

j) El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

k) La disminución voluntaria y reiterada o continuada, en el rendimiento normal del trabajo.

l) La desobediencia continuada o persistente.

m) Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.

n) La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo.

ñ) El abandono del puesto o del trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

o) La imprudencia o negligencia en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

p) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, que haya sido objeto de sanción por escrito.

Las sanciones que las empresas pueden aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

a) *Faltas leves:*

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.

b) *Faltas graves:*

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

c) *Faltas muy graves:*

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a noventa días.
- Despido.

Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1, se tendrá en cuenta:

- a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
- b) La categoría profesional del mismo.
- c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a aquellos trabajadores de los que tenga constancia que están afiliados a un sindicato, deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

Artículo 43. Procedimiento de imposición de sanciones.

La facultad de imponer las sanciones corresponde a la dirección de la empresa, que pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores las que se refieran a faltas graves o muy graves. Estas sanciones serán siempre motivadas con expresión de la fecha de comisión, hechos imputados y sanción aplicada. Si el infractor tuviera consideración de representante de los trabajadores se instruirá expediente contradictorio en el que tenga participación el interesado y los restantes integrantes de la representación que el trabajador ostenta.

CAPÍTULO XI

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 44. De los representantes de los trabajadores en la empresa.

Se entenderá por representantes de los trabajadores al Delegado de personal o, en su caso, el Comité de empresa que tendrán las facultades derechos y obligaciones señalados para los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical y el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 45. Derechos y deberes.

La representación legal de los trabajadores de la empresa, gozará de todos los derechos y facultades que para el ejercicio de la misma se establecen en la normativa legal reguladora vigente.

Con independencia de ello, dicha representación deberá colaborar con la empresa en la mejora de la productividad, la reducción del absentismo así como en el mantenimiento de la paz laboral.

Artículo 46. Medios a disposición de los representantes de los trabajadores.

Los medios a disposición de los representantes de los trabajadores serán:

1. Tablón de anuncios.-La empresa pondrá a disposición de los representantes legales de los trabajadores, un tablón de anuncios en cada centro que permita a aquéllos exponer en lugar idóneo, propaganda y comunicados de tipo sindical y laboral. Fuera de dichos tabloneros queda prohibida la fijación de los citados comunicados y propaganda.

Artículo 47. Crédito horario.

Los Delegados de Personal y los miembros del Comité de Empresa dispondrán del crédito horario previsto por el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

La utilización de estas horas requerirá la previa comunicación a la empresa con 24 horas de antelación, salvo en casos de extrema urgencia en los que se comunicará a la mayor brevedad posible.

Artículo 48. Derechos de información.

Se estará a lo que dispone al respecto la legislación laboral aplicable, y en especial, los artículos 8, 64, 65 y 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Los representantes legales de los trabajadores observarán sigilo profesional en todo lo referente a la información recibida de la empresa, aun después de cesar en sus funciones de representación. Dicho sigilo profesional se observará, de forma especial, en todas aquellas materias sobre las que la empresa señale expresamente el carácter reservado o confidencial. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa a los representantes legales de los trabajadores podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

CAPÍTULO XII

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 49. Seguridad y salud.

La empresa y los trabajadores cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre seguridad y salud laboral y, en especial las de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo. Ambos consideran fundamental la observancia de todos los preceptos que se dirigen a la

prevención de la salud y riesgos laborales en relación al trabajo y las instalaciones donde se lleva a cabo. En consecuencia, adquieren el compromiso firme de velar por el cumplimiento de cuantas disposiciones legales, de desarrollo reglamentario e internas que existan o puedan emitirse.

Artículo 50. Vestuario.

La empresa facilitará ropa de trabajo adecuada, asimismo será obligatorio proveer de botas de seguridad a los trabajadores que desarrollen su labor en puestos de trabajo donde las características del mismo lo requieran.

Se entiende por uniforme aquella ropa que la empresa exija a los trabajadores para la prestación de servicios, bien sea con distintivos de la propia empresa, bien sea la habitual del sector.

Se entiende por ropa de trabajo aquella que, por las específicas características del departamento o/y puesto de trabajo, sea necesaria para la prestación adecuada de los servicios.

La duración del vestuario se determinará por la empresa y los representantes de los trabajadores, resolviéndose las posibles discrepancias por la Comisión Paritaria.

Los trabajadores vendrán obligados a tratar el vestuario entregado por la empresa con el debido cuidado y a utilizarlo solo dentro de las instalaciones de la empresa y durante la jornada laboral.

Estas cantidades no se considerarán salario a los efectos de indemnización por despido, y cotizarán conforme a lo establecido en la LGSS.

Artículo 51. Vigilancia de la salud.

La empresa garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores a su servicio en función de los riesgos inherentes al trabajo, a través de los reconocimientos médicos periódicos, respetando los principios de dignidad y confidencialidad, tanto al inicio de la relación laboral como, iniciada ésta, si se produjeran situaciones que así lo aconsejaran.

La vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento, previa información de las pruebas médicas a realizar y la finalidad de las mismas. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores los supuestos a los que se refiere el citado artículo 22 de la LPRL.

Artículo 52. Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 30 por 100 de su Salario Base.

A efectos indicativos cabe señalar que tendrán la condición de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos los siguientes:

- La limpieza y conservación de atarjeas, alcantarillas y colectores.

- Labores de pozo cuando se alcance una profundidad de más de 5 metros.
- Los trabajos de túneles cuando se realizan labores de avance y ensanche y sean de una longitud superior a 10 metros a contar desde la boca del túnel o se inicien en pozo.
- Los trabajos que en general se efectúen en fango o agua. Las labores efectuadas donde se produzcan aguas colgadas en los techos o de costado. Trabajos de cámara a presión en cimentaciones y hormigonados. Trabajos de embreado. Movimiento y aplicación de calderas para asfaltar y betunes. Riegos asfálticos. Trabajos de impermeabilización si no se efectúan a cielo abierto y otros que puedan ser considerados como tales trabajos penosos, tóxicos o peligrosos por la Comisión Paritaria del Convenio.
- También se incluyen los que se realizan dentro del recinto de cementerios, bien sea por apertura de fosas, arreglos de depósitos de cadáveres o análogos.
- Asimismo se incluyen los trabajos propios de mármol y granito en sus fases de corte, pulimento, repaso y moldurado, cuando éstos se efectúen a pié de tajo. Para los trabajos de mármol y granito en fábrica y talleres, se abonará este plus cuando los mismos no reúnan las condiciones adecuadas de protección personal contra agua, ambiente pulvígeno y otra circunstancia que pueda dañar al trabajador, pudiendo éste recurrir a los organismos competentes en la materia para determinar si existen tales circunstancias.
- Igualmente se incluyen los trabajos de limpieza y mantenimiento en hornos de fábrica de cemento durante el tiempo que se trabaje en el interior del horno.

Las cantidades iguales o superiores al plus fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo.

Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejará de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor, o actividad, debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la jurisdicción competente resolver lo procedente.

Artículo 53. Formación e información.

La empresa facilitará al personal, antes de que comience a desempeñar cualquier puesto de trabajo, la formación e información teórica y práctica que sea necesaria acerca de los riesgos y peligros que en él puedan afectarle y sobre la forma, métodos y procesos que deben observarse para prevenirlos o evitarlos.

CAPÍTULO XIII

MEJORAS SOCIALES

Artículo 54. Seguro colectivo.

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

- a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del convenio aplicable vigente en cada momento.
- b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 47.000 euros.
- c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o Enfermedad profesional será de 28.000 euros.

Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

Las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de la declaración de la responsabilidad civil de la empresa por la ocurrencia de alguna de las contingencias contempladas en este artículo, debiendo deducirse de éstas en todo caso habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen.

A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

Las indemnizaciones pactadas comenzarán a obligar a los treinta días de la publicación del presente Convenio.

CAPÍTULO XIV

FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 55. Principios generales.

De conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y al objeto de facilitar la formación del personal que presta sus servicios en la empresa, los trabajadores tendrán derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente y la de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la propia empresa.

Artículo 56. Objetivos.

La formación profesional buscará atender, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) La adaptación al puesto de trabajo y a sus modificaciones.
- b) La especialización dentro del propio trabajo.
- c) La reconversión profesional.
- d) La ampliación de los conocimientos de los trabajadores, aplicables a las actividades de la empresa.

Artículo 57. Información.

La empresa informará con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores sobre su plan anual de formación, quienes podrán emitir informes sobre el mismo que en ningún caso tendrán carácter vinculante.

Artículo 58. Derecho supletorio.

En lo no regulado por el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 2020

NIVEL I

CATEGORÍAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Vigilante, Almacenero	950 €	950 €	950 €	30 €	40 €	40 €
Aprendiz	950 €	950 €	950 €	30 €	40 €	40 €
Peón Ordinario, Limpiador	950 €	950 €	950 €	30 €	40 €	40 €
Auxiliar Administrativo, Comercial	950 €	950 €	950 €	30 €	40 €	40 €

NIVEL II

CATEGORÍAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Capataz, Técnico de Org. 2ª	960 €	960 €	960 €	30 €	40 €	40 €
Oficial 2ª de Oficio	960 €	960 €	960 €	30 €	40 €	40 €
Conductor	960 €	960 €	960 €	30 €	40 €	40 €
Administrativo, Jefe de Ventas	960 €	960 €	960 €	30 €	40 €	40 €

NIVEL III

CATEGORÍAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Maquinista, Conductor	980 €	980 €	980 €	30 €	40 €	40 €
Oficial 1ª de Administración	980 €	980 €	980 €	30 €	40 €	40 €
Oficial 1ª de informática	980 €	980 €	980 €	30 €	40 €	40 €
Oficial 1ª de Oficio	980 €	980 €	980 €	30 €	40 €	40 €

NIVEL IV

CATEGORÍAS	SALARIO BASE BRUTO MES/€	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA JULIO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS	PLUS DE ASISTENCIA
Encargado de Obra, Jefe de Departamento	1.020 €	1.020 €	1.020 €	30 €	40 €	40 €
Personal Directivo, Jefe 1ª de Administración	1.020 €	1.020 €	1.020 €	30 €	40 €	40 €
Titulado Superior, Jefe de personal	1.020 €	1.020 €	1.020 €	30 €	40 €	40 €
Encargado General	1.020 €	1.020 €	1.020 €	30 €	40 €	40 €

Jaén, a 04 de marzo de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2020/799 *Notificación de Auto. Procedimiento 665/2019. Ejecución de títulos judiciales 14/2020.*

Edicto

Procedimiento: 665/19. Ejecución de títulos judiciales 14/2020.

Negociado: PT.

N.I.G.: 2305044420190002649

De: JOSÉ MARÍA MAESTRO YAGUE

Abogado: MARCOS GARCÍA SÁNCHEZ

Contra: EMPRESA SALCHICHERÍA EXTREMEÑA HERMANOS GARCÍA IZQUIERDO S.L.

Doña María Asunción Saiz de Marco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 14/2020 a instancia de la parte actora JOSÉ MARÍA MAESTRO YAGUE contra EMPRESA SALCHICHERÍA EXTREMEÑA HERMANOS GARCÍA IZQUIERDO S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto despachando ejecución con fecha 10/02/20, con la Parte Dispositiva del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

S.S^a. Il^{ta}m. dijo: Procédase a despachar ejecución contra SALCHICHERÍA EXTREMEÑA HERMANOS IZQUIERDO S.L. por la suma de 34.561,38 euros, de los que 29.138,40 euros corresponde a indemnización y 5.422,98 euros a salarios de tramitación, respectivamente, más 7.000,00 euros presupuestados para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en tres días.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il^{ta}m. Sra. D^a. Antonia Torres Gámez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado EMPRESA SALCHICHERÍA EXTREMEÑA HERMANOS GARCÍA IZQUIERDO S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/800 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 72/2019. Ejecución de títulos judiciales 83/2019.*

Edicto

Procedimiento: 72/19. Ejecución de títulos judiciales 83/2019.

Negociado: PL.

N.I.G.: 2305044420190000241.

De: ANDRÉS ARIAS PAREJA

Contra: AUTOMATISMOS EL HUECO S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia y del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución: 83/2019 a instancia de la parte actora ANDRÉS ARIAS PAREJA contra AUTOMATISMOS EL HUECO S.L., se ha dictado Resolución de fecha 13/02/2020 que es del tenor literal siguiente:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén, a trece de febrero de dos mil veinte

Antecedentes de Hecho

Primero.- En este órgano judicial se sigue el procedimiento Ejecución de títulos judiciales núm. 83/2019 a instancia de ANDRÉS ARIAS PAREJA frente a AUTOMATISMOS EL HUECO S.L.

Segundo.- Se señaló para la celebración de la Comparecencia del Incidente de no readmisión el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve a las 12,15 horas.

Tercero.- En el acto de comparecencia de Identificación de las Partes, comparece el Letrado Sémulo Porras Quesada en sustitución, Sin Poder, de su compañero Francisco Javier Medina Padilla, que si tiene apoderamiento apud - Acta del Actora Andrés Arias Pareja, expedido en este Juzgado, teniéndosele como consecuencia de lo anterior por Desistido del Incidente.

Cuarto.- Que seguidamente con fecha 22 de noviembre de 2019 se dicta Decreto teniendo a ANDRÉS ARIAS PAREJA frente a AUTOMATISMOS EL HUECO S.L., por desistido del Incidente de no readmisión.

Quinto.- Que por el Letrado Sr. Medina Padilla y de la Parte Actora, mediante el correspondiente escrito interesa se ejecute la Sentencia.

Fundamentos de Derecho

Único.- Habiéndose manifestado lo anteriormente dicho por Letrado Actor, se acuerda señalar nueva fecha para su celebración, de conformidad con lo dispuesto en el Art 83 de la L.R.J.S. y 183 de la L.E.C.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo: Señalar el próximo día VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE A LAS 12,15 HORAS, para la celebración del Incidente de No Readmisión, en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 4 de Jaén sita en Avda. Madrid 70, 3ª Planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado/a de la Administración de Justicia.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. El Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado AUTOMATISMOS EL HUECO S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 14 de febrero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES CARASOL DE LA VEGA, DE QUESADA (JAÉN).

2020/781 *Convocatoria Junta General ordinaria el 28 de abril de 2020.*

Anuncio

Se le convoca a una Junta General Ordinaria que esta Comunidad de Regantes Carasol de la Vega celebrará el próximo martes día 28 de abril de 2020, en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura de Quesada, a las 19,30 horas de la tarde en primera convocatoria y a las 20,00 horas en segunda, con el siguiente:

Orden del día

1. Lectura y Aprobación, si procede del Acta de la sesión anterior.
2. Aprobación de Estado de Cuentas y derrama, si procede.
3. Informe de Gestión y del Estado de la Comunidad.
4. Ruegos y preguntas.

Quesada, a 17 de febrero de 2020.- El Presidente, MANUEL GARRANCHO MARTÍNEZ.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES SECTOR I ZONA MEDIA VEGAS DEL GUADALQUIVIR, DE BAEZA (JAÉN).

2020/989 *Convocatoria Junta General ordinaria de fecha 24 de marzo de 2020.*

Edicto

Por la presente se convoca a una Asamblea General Ordinaria de esta comunidad de regantes, a todos los partícipes en la misma, para el próximo día 24 de marzo en el Salón de Actos de la Junta Central, en calle Aladrero bajo 4, a las 17,30 horas en primera convocatoria y 18,00 horas en segunda y se desarrollará bajo el siguiente punto del

Orden del día:

- 1º.- Elección de tres socios para la firma de este acta.
- 2º.- Presentación del proyecto y aprobación del mismo, si procede.
- 3º.- Decir qué comunidades de regantes han solicitado la inclusión en la comunidad.
- 4º.- Balance del ejercicio económico 2019 y aprobación del mismo, si procede.
- 5º.- Revisión de gastos para esta campaña de riego.
- 6º.- Segregación de los terrenos para la realización de la balsa y caseta de filtrado.
- 7º.- Ampliación del préstamo de 4 a 5 millones y pliego de condiciones de las entidades financieras.
- 8º.- Acuerdo sobre el pliego de condiciones para la licitación de la obra.

Baeza, a 25 de febrero de 2020.- El Presidente, LUIS FERNANDO ANGUIS SARO.